20266505386003

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la ANLA procede a realizar el análisis necesario para conocer el sector económico relativo al objeto del Proceso de Contratación para contratar el siguiente objeto*: "5-12-A-51--PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA PARA LOS COLABORADORES EN SU TOTALIDAD Y SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA PARA SERVIDORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ANLA PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIAS Y TRASLADO DE PACIENTES POR URGENCIAS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO.".*

1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

En el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), las empresas deben desarrollar actividades de prevención, preparación y respuesta ante emergencias para mitigar los riesgos que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores. En este contexto, la contratación de servicios de área protegida y atención médica domiciliaria constituye, para el presente proceso, una medida complementaria definida por la ANLA y no sustituye las obligaciones propias de las EPS, ARL, IPS ni de los demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El sector salud, en este contexto, dispone de empresas autorizadas que prestan servicios médicos de atención 24 horas al día, los 365 días del año, y que están especialmente equipadas para afrontar cualquier tipo de emergencia, ya sea dentro o fuera del lugar de trabajo. Estas empresas cuentan con equipos interdisciplinarios de profesionales de la salud altamente capacitados y con experiencia en la atención de situaciones críticas, lo que asegura una intervención eficaz y en el menor tiempo posible.

Además, las entidades prestadoras de estos servicios cuentan con vehículos de emergencia totalmente equipados con tecnología médica avanzada y los recursos necesarios para ofrecer una atención adecuada en el lugar del incidente, garantizando una atención inmediata y de calidad, incluso en situaciones de difícil acceso. Esto es particularmente relevante cuando se trata de servicios de área protegida y atención médica domiciliaria, áreas que se integran en los modelos de atención del sector salud para ofrecer soporte continuo y personalizado.

En el caso específico de los servicios de área protegida y atención médica domiciliaria, estos permiten complementar la atención de la población cubierta conforme al alcance contractual: el componente de área protegida garantiza atención inicial ante situaciones de urgencia o emergencia ocurridas en las sedes o áreas de cobertura definidas por la Entidad y el componente de atención médica domiciliaria brinda consulta médica a los beneficiarios definidos, dentro de la cobertura territorial contratada.

El costo de estos servicios varía dependiendo de factores como la ubicación geográfica o cobertura del servicio, el número estimado de usuarios o beneficiarios, la disponibilidad requerida, el talento humano, las ambulancias, los insumos y las demás condiciones técnicas y asistenciales aplicables. Estas variables deben considerarse al estructurar el servicio y estimar su costo.

En resumen, tanto el servicio de área protegida como el servicio médico domiciliario son componentes clave para la gestión integral de la salud laboral, garantizando que los trabajadores estén protegidos frente a cualquier emergencia o necesidad médica, con el respaldo de un sistema de atención que funciona de manera eficiente y está disponible en todo momento.

1.1. ECONÓMICO

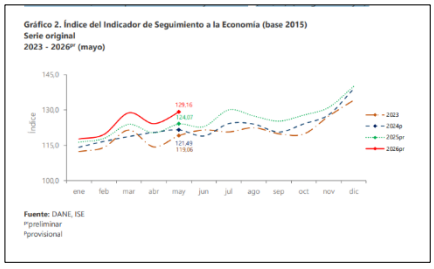
El sector económico al cual pertenece el presente proceso de contratación es el **Sector Terciario o de Servicios**, que engloba las actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales, es decir, generan servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de cualquier población, entre ellos los servicios de salud.

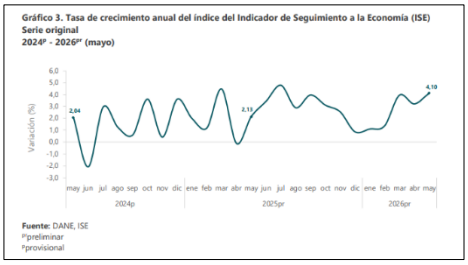
El Banco de la República de Colombia define el sector de servicios como *"Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.".*

1.1.1. INDICADOR DE SEGUIMIENTO A LA ECONOMÍA - ISE

Al respecto se señalan aspectos de la actividad económica del país según el Boletín Técnico del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) de mayo de 2026pr, última información oficial disponible, publicada por el DANE el 21 de julio de 2026[1]:

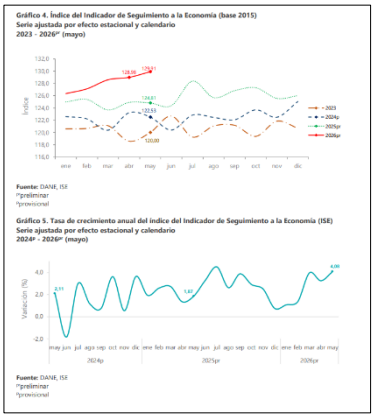
> *"Para el mes de mayo de 2026pr, el ISE en su serie original se ubicó en 129,16, lo que representó un crecimiento de 4,10% respecto al mes de mayo de 2025pr (124,07). (Ver gráficos 2 y 3).*



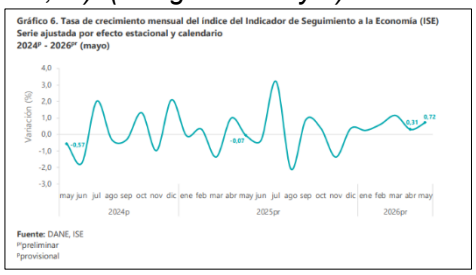


> *Para el mes de mayo de 2026pr, el ISE en su serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 129,91, lo que representó un crecimiento de 4,08% respecto al mes de mayo de 2025pr (124,81). (Ver gráficos 4 y 5).*

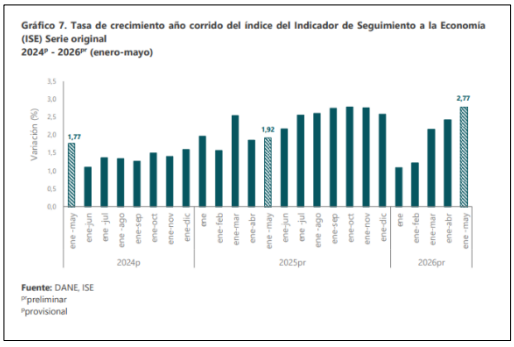
[1] Fuente oficial de consulta: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/indicador-de-seguimiento-a-la-economia-ise | Boletín: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/ISE/bol-ISE-may2026.pdf (consulta: 20 de agosto de 2026).



Para el mes de mayo de 2026pr, el ISE en su serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 129,91, lo que representó un crecimiento de 0,72%, respecto al mes de abril de 2026pr (128,98). (Ver gráficos 4 y 6).



Para el periodo enero-mayo de 2026pr, el ISE en su serie original registró un crecimiento de 2,77% respecto al mismo periodo del año anterior, mientras que, para el año 2025pr, de enero-mayo registró un crecimiento de 1,92%. (Ver gráfico 7)

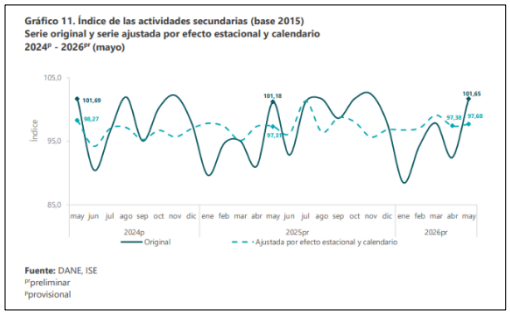


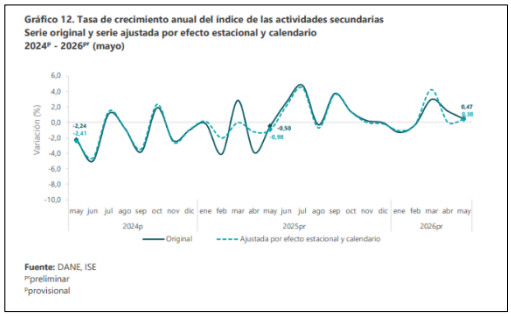
Resultados del índice de las actividades secundarias[2]

Para el mes de mayo de 2026pr, el índice de las actividades secundarias en su serie original se ubicó en 101,65, lo que representó un crecimiento de 0,47% respecto al mes de mayo de 2025pr (101,18). En cuanto a la serie ajustada por efecto estacional y

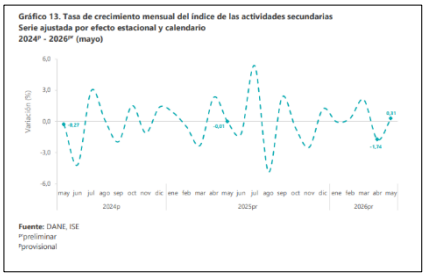
[2] Agrupa las actividades de Industrias manufactureras; y Construcción

calendario, para el mes de mayo de 2026pr, se ubicó en 97,68, lo que representó un crecimiento de 0,38% respecto al mes de mayo de 2025pr (97,31). (Ver gráficos 11 y 12).





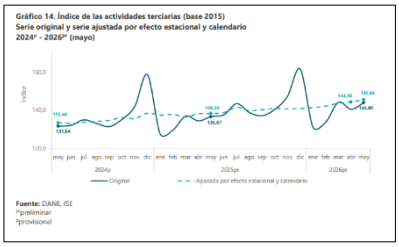
Para el mes de mayo de 2026pr, el índice de las actividades secundarias en su serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 97,68, lo que representó un crecimiento de 0,31%, respecto al mes de abril de 2026pr (97,38). (Ver gráficos 11 y 13).

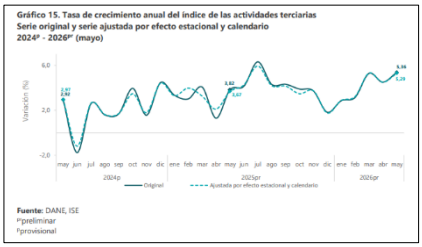


Resultados del índice de las actividades terciarias[3]

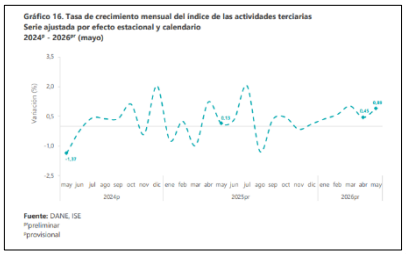
Para el mes de mayo de 2026pr, el índice de las actividades terciarias en su serie original se ubicó en 144,00, lo que representó un crecimiento de 5,36% respecto al mes de mayo de 2025pr (136,67). En cuanto a la serie ajustada por efecto estacional y calendario, para el mes de mayo de 2026pr , se ubicó en 145,65, lo que representó un crecimiento de 5,29% respecto al mes de mayo de 2025pr (138,33). (Ver gráficos 14 y 15).

[3] Agrupa las actividades de Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental; Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida; Información y comunicaciones; Actividades financieras y de seguros; Actividades inmobiliarias; Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo; Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales; Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.





Para el mes de mayo de 2026pr, el índice de las actividades terciarias en su serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 145,65, lo que representó un crecimiento de 0,89%, respecto al mes de abril de 2026pr (144,36). (Ver gráficos 14 y 16).



."

Dentro de las variables que afectan directa o indirectamente el sector dentro de los cuales se enmarca el objeto de la contratación, se encuentran las siguientes:

1.1.2. El PRODUCTO INTERNO BRUTO - PIB

El objeto del presente proceso de contratación se centra en la actividad económica del PIB denominada **Administración pública, defensa, educación y salud**[4].

Según el Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB) II trimestre 2026pr del DANE, publicado el 18 de agosto de 2026[5]:

"En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original creció 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr. Las actividades económicas que más contribuyeron a la dinámica del valor agregado fueron:

- *Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales: crecimiento de 10,0%, con una contribución de 1,7 puntos porcentuales a la variación anual.*
- *Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida: crecimiento de 2,2%, con una contribución de 0,5 puntos porcentuales.*

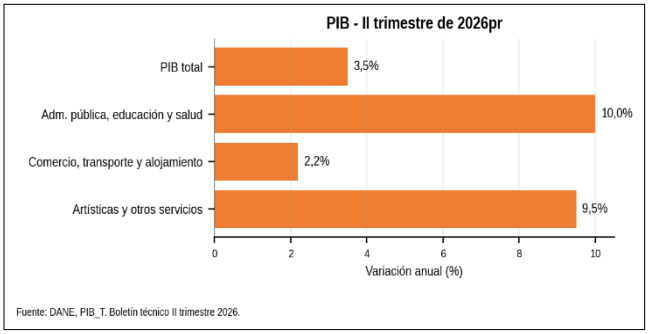
[4] Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.
[5] Fuente oficial de consulta: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2026.pdf (consulta: 20 de agosto de 2026).

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares: crecimiento de 9,5%, con una contribución de 0,4 puntos porcentuales.

Durante el primer semestre de 2026pr, el PIB creció 2,9% respecto al mismo periodo de 2025pr. En ese periodo, el agregado de administración pública, defensa, educación y salud creció 7,9% y contribuyó 1,3 puntos porcentuales a la variación anual.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario creció 1,3%.

Entre las actividades con mayor crecimiento trimestral se ubicaron Construcción (6,4%), Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios (4,0%) y Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; distribución de agua y saneamiento (2,8%).



„

1.1.2.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA, EDUCACIÓN Y SALUD

De acuerdo con el Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB) II trimestre 2026pr del DANE, en lo correspondiente a Administración pública, defensa, educación y salud[6]:

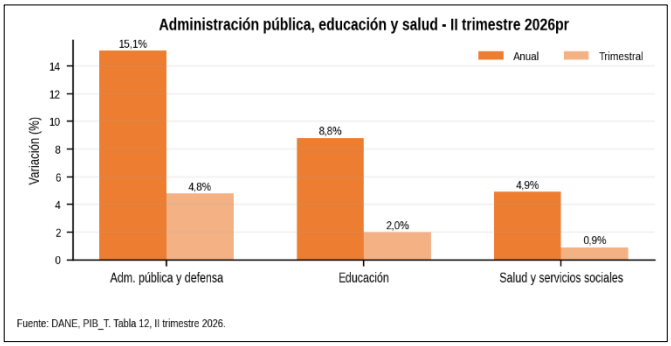
"*En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de la administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales creció 10,0% en su serie original frente al mismo periodo de 2025pr.*

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria: 15,1%. • Educación: 8,8%.
• Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales: 4,9%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, en la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el agregado de administración pública, defensa, educación y salud creció 2,3%.

[6] Fuente oficial de consulta: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2026.pdf (Tabla 12; consulta: 20 de agosto de 2026).

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria: 4,8%. • Educación: 2,0%.
• Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales: 0,9%.



”

1.1.3 CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Tal como se señala en la **Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas**, Revisión 4 adaptada para Colombia[7], las Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social comprenden “*la prestación de servicios de atención de la salud humana y de asistencia social. Abarca una amplia gama de actividades, desde servicios de atención de la salud prestados por profesionales de la salud en hospitales y otras entidades, hasta actividades de asistencia social sin participación de profesionales de la salud, pasando por actividades de atención en instituciones con un componente importante de atención de la salud.”.*

En relación con los servicios a contratar, el objeto guarda relación con las siguientes actividades económicas - CIIU:

- **8621** Actividades de la práctica médica, sin internación
- **8699** Otras actividades de atención de la salud humana

Específicamente, en relación con los servicios de salud, su costo se ve afectado por factores propios del mercado colombiano, tales como la mayor o menor oferta de mano de obra calificada, la disponibilidad de talento humano en salud habilitado, los costos de insumos médicos, los gastos de operación de ambulancias, el componente tecnológico, la cobertura geográfica y los demás costos asociados al sector salud. En relación con los servicios de salud el, su costo se ve afectado por factores propios del mercado colombiano, tales como la mayor o menor oferta de mano de obra calificada, y costos asociados al sector de la salud.

1.1.4. ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS (EMS)

[7] https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/ciiu/CIIU_Rev_4_AC2021.pdf

De otra parte, de acuerdo con el Boletín Técnico de la Encuesta Mensual de Servicios (EMS) de junio de 2026p, publicado por el DANE el 14 de agosto de 2026[8]:

> ***"1. Evolución general de los subsectores de servicios***
>
> *En junio de 2026, dieciséis de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con junio de 2025.*
>
> *En junio de 2026, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación negativa en el personal ocupado total, en comparación con junio de 2025.*
>
> *En junio de 2026, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con junio de 2025.*
>
> *En lo corrido de 2026 hasta junio, dieciséis de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, quince presentaron variación negativa en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron incrementos en los salarios, frente al mismo periodo de 2025.*
>
> *En el año móvil hasta junio de 2026, diecisiete de los dieciocho subsectores presentaron variación positiva en los ingresos, catorce presentaron variación negativa en el personal ocupado total y todos registraron aumentos en los salarios, frente al periodo móvil comparable.*
>
> ***2. Evolución por subsector de servicios***
>
> ***2.1 Subsectores de servicios con las tres variaciones positivas más representativas***
>
> ***2.1.1 Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias***
>
> *En junio de 2026, este subsector registró un incremento de 27,6% en los ingresos nominales, una disminución de 5,1% en el personal ocupado total y un aumento de 7,0% en los salarios, frente a junio de 2025.*
>
> *El crecimiento de 27,6% en los ingresos totales se explicó por aumentos de 23,5% en los ingresos por servicios, 90,5% en otros ingresos operacionales y 30,7% en la venta de mercancías.*
>
> *La reducción de 5,1% en el personal ocupado total estuvo asociada a disminuciones de 18,4% en el personal contratado a través de agencias y de 2,7% en el personal permanente; el personal temporal directo aumentó 1,5%.*

[8] Fuente oficial de consulta: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems | Boletín: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMS/bol-EMS-jun2026.pdf (consulta: 20 de agosto de 2026).

Los salarios aumentaron 7,0%, explicados por incrementos de 7,0% en el personal permanente y de 8,1% en el personal temporal directo.

2.1.2 Actividades profesionales científicas y técnicas

En junio de 2026, este subsector registró un crecimiento de 23,9% en los ingresos nominales, una disminución de 0,3% en el personal ocupado total y un incremento de 7,8% en los salarios, frente a junio de 2025.

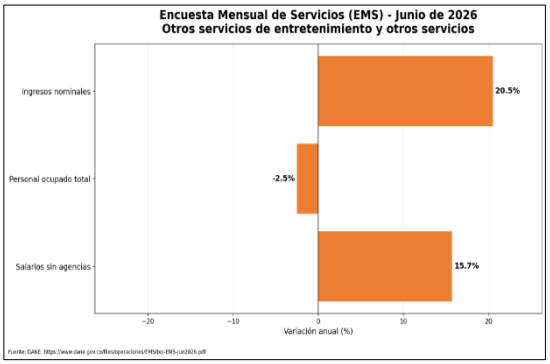
Los ingresos totales aumentaron 23,9%, debido a incrementos de 24,1% en los ingresos por servicios, 7,8% en otros ingresos operacionales y 7,0% en la venta de mercancías.

El personal ocupado total disminuyó 0,3%; el personal temporal directo cayó 4,6%, mientras el personal contratado a través de agencias aumentó 104,7% y el personal permanente 0,1%.

Los salarios aumentaron 7,8%, con incrementos de 10,9% en los salarios del personal temporal directo y de 5,9% en los del personal permanente.

2.1.3 Otros servicios de entretenimiento y otros servicios

En junio de 2026, este subsector registró un aumento de 20,5% en los ingresos nominales, una disminución de 2,5% en el personal ocupado total y un crecimiento de 15,7% en los salarios, frente a junio de 2025.



Los ingresos totales aumentaron 20,5%, explicados por incrementos de 18,3% en los ingresos por servicios, 53,2% en otros ingresos operacionales y 1,5% en la venta de mercancías.

El personal ocupado total disminuyó 2,5%, por reducciones de 4,5% en el personal temporal directo, 1,5% en el personal permanente y 1,8% en el personal contratado a través de agencias.

Los salarios aumentaron 15,7%, con incrementos de 15,8% en el personal permanente y de 15,2% en el personal temporal directo.

2.2 Subsectores de servicios con las dos variaciones negativas

2.2.1 Producción de películas cinematográficas y programas de televisión

En junio de 2026, este subsector registró una disminución de 13,0% en los ingresos nominales, un crecimiento de 2,7% en el personal ocupado total y un incremento de 16,1% en los salarios, frente a junio de 2025.

Los ingresos totales disminuyeron 13,0%, principalmente por la reducción de 27,2% en los ingresos por servicios; en contraste, la venta de mercancías aumentó 0,8% y los otros ingresos operacionales 45,5%.

El personal ocupado total aumentó 2,7%, explicado por el crecimiento de 18,2% en el personal temporal directo; el personal permanente disminuyó 1,5% y el contratado a través de agencias 4,2%.

Los salarios aumentaron 16,1%, por incrementos de 30,9% en los salarios del personal temporal directo y de 12,9% en los del personal permanente.

2.2.2 Actividades de centros de llamadas (Call center)

En junio de 2026, este subsector registró una disminución de 5,7% en los ingresos nominales, una caída de 14,5% en el personal ocupado total y un crecimiento de 9,2% en los salarios, frente a junio de 2025.

Los ingresos totales disminuyeron 5,7%, asociados a reducciones de 5,7% en los ingresos por servicios y de 4,0% en otros ingresos operacionales.

El personal ocupado total descendió 14,5%, por disminuciones de 15,0% en el personal permanente, 13,6% en el personal temporal directo y 1,0% en el personal contratado a través de agencias.

Los salarios aumentaron 9,2%, con crecimientos de 22,6% en el personal temporal directo y de 6,3% en el personal permanente.

2.3 Comportamiento del subsector Salud humana privada sin internación

Para el subsector Salud humana privada sin internación, directamente relacionado con la naturaleza de los servicios analizados, en junio de 2026 los ingresos nominales aumentaron 4,7%, el personal ocupado total disminuyó 0,5% y los salarios aumentaron 9,1%, frente a junio de 2025.

En el acumulado enero-junio de 2026, este subsector registró variaciones de 7,7% en ingresos, -0,4% en personal ocupado total y 8,9% en salarios, frente al mismo periodo de 2025.

Estos resultados evidencian crecimiento de los ingresos y de los costos salariales del subsector, acompañado de una ligera reducción del personal ocupado, variables relevantes para valorar la capacidad operativa y las presiones de costos del mercado de servicios de salud.

Fuente: DANE, Encuesta Mensual de Servicios (EMS), junio de 2026p. Cifras provisionales.

De acuerdo con la EMS de junio de 2026, el sector servicios mantiene una dinámica favorable en los ingresos nominales, pues dieciséis de los dieciocho subsectores registraron variaciones positivas; simultáneamente, quince subsectores redujeron su personal ocupado y todos presentaron aumentos salariales.

Para la estructuración del proceso de la ANLA, esta información confirma la existencia de actividad económica y oferta empresarial, pero también muestra presiones sobre los costos laborales y la disponibilidad de talento humano. En particular, el subsector de salud humana privada sin internación presentó crecimiento anual de ingresos de 4,7% y de salarios de 9,1%.

1.1.5. ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS DE BOGOTÁ (EMSB)

De acuerdo con el Boletín Técnico de la Encuesta Mensual de Servicios de Bogotá (EMSB) de febrero de 2026p, publicado por el DANE el 10 de agosto de 2026[9]:

"1. EVOLUCIÓN GENERAL DE LOS SUBSECTORES DE SERVICIOS

En febrero de 2026, once de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con febrero de 2025.

En febrero de 2026, ocho de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con febrero de 2025.

En febrero de 2026, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios del personal ocupado sin agencias, en comparación con febrero de 2025.

En lo corrido de 2026 hasta febrero, trece de los dieciocho subsectores presentaron variación positiva en los ingresos, ocho registraron incremento en el personal ocupado total y todos aumentaron sus salarios. En el año móvil hasta febrero de 2026, todos los subsectores registraron variación positiva en ingresos y salarios, y ocho aumentaron su personal ocupado.

2. EVOLUCIÓN POR SUBSECTOR DE SERVICIOS

2.1 Subsectores de servicios con las tres variaciones positivas más altas

2.1.1 Correo y servicios de mensajería

[9] Fuente oficial de consulta: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-de-bogota-emsb | Boletín: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMSB/bol-EMSB-feb2026.pdf (consulta: 20 de agosto de 2026).

En febrero de 2026, este subsector registró un crecimiento de 31,4% en los ingresos nominales, una disminución de 1,5% en el personal ocupado total y un crecimiento de 18,8% en los salarios, frente a febrero de 2025.

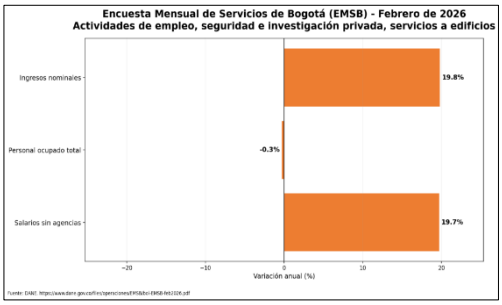
Los ingresos totales aumentaron 31,4%, explicados por el crecimiento de 32,7% en los ingresos por servicios; se registraron reducciones de 43,5% en otros ingresos y de 44,0% en la venta de mercancías.

El personal ocupado total disminuyó 1,5%, por reducciones de 14,8% en el personal contratado a través de agencias y de 1,5% en el personal temporal directo; el personal permanente aumentó 3,3%.

Los salarios aumentaron 18,8%, explicados por crecimientos de 21,3% en el personal permanente y de 14,9% en el personal temporal directo.

2.1.2 Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios

En febrero de 2026, este subsector registró un crecimiento de 19,8% en los ingresos nominales, una disminución de 0,3% en el personal ocupado total y una variación positiva de 19,7% en los salarios, frente a febrero de 2025.



Los ingresos totales crecieron 19,8%, por aumentos de 20,1% en los ingresos por servicios y de 11,2% en la venta de mercancías; los otros ingresos disminuyeron 52,9%.

El personal ocupado total cayó 0,3%, por disminuciones de 11,4% en el personal permanente y de 1,5% en el personal en misión; aumentaron 6,9% el personal temporal directo y 30,2% el contratado a través de agencias.

2.1.3 Producción de películas cinematográficas y programas de televisión

En febrero de 2026, este subsector registró un crecimiento de 13,3% en los ingresos nominales, un aumento de 8,2% en el personal ocupado total y un crecimiento de 11,5% en los salarios, frente a febrero de 2025.

Los ingresos totales aumentaron 13,3%, explicados por incrementos de 11,8% en los ingresos por servicios, 17,7% en otros ingresos y 13,1% en la venta de mercancías.

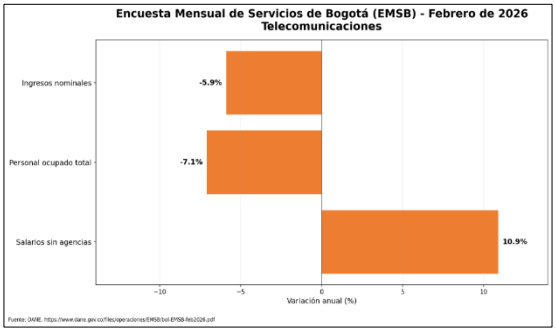
El personal ocupado total aumentó 8,2%, explicado por el crecimiento de 82,7% en el personal temporal directo; disminuyeron 3,1% el personal permanente y 21,6% el personal contratado a través de agencias.

Los salarios aumentaron 11,5%, por crecimientos de 31,0% en el personal temporal directo y de 11,2% en el personal permanente.

2.2 Subsectores de servicios con las tres variaciones negativas más representativas

2.2.1 Telecomunicaciones

En febrero de 2026, este subsector registró una variación negativa de 5,9% en los ingresos nominales, una disminución de 7,1% en el personal ocupado total y un crecimiento de 10,9% en los salarios, frente a febrero de 2025.



Los ingresos totales disminuyeron 5,9%, por reducciones de 9,4% en los ingresos por servicios y de 16,9% en los otros ingresos; la venta de mercancías aumentó 22,3%.

El personal ocupado total disminuyó 7,1%, por reducciones de 6,1% en el personal permanente, 18,5% en el personal contratado a través de agencias y 6,2% en el personal temporal directo.

Los salarios aumentaron 10,9%, explicados por incrementos de 10,8% en el personal permanente y de 12,5% en el personal temporal directo.

2.2.2 Actividades de edición

En febrero de 2026, este subsector registró una variación negativa de 5,7% en los ingresos nominales, una disminución de 13,9% en el personal ocupado total y un crecimiento de 8,9% en los salarios, frente a febrero de 2025.

Los ingresos totales disminuyeron 5,7%, explicados por reducciones de 4,9% en los ingresos por servicios, 24,4% en la venta de mercancías y 7,7% en otros ingresos.

El personal ocupado total disminuyó 13,9%, por reducciones de 8,2% en el personal permanente, 31,0% en el personal temporal directo y 32,8% en el personal contratado a través de agencias.

Los salarios aumentaron 8,9%, con incrementos de 22,1% en el personal temporal directo y de 4,8% en el personal permanente.

2.2.3 Otros servicios de entretenimiento y otros servicios

En febrero de 2026, este subsector registró una reducción de 3,1% en los ingresos nominales, una caída de 2,5% en el personal ocupado total y un aumento de 9,4% en los salarios, frente a febrero de 2025.

Los ingresos totales disminuyeron 3,1%, por reducciones de 2,8% en los ingresos por servicios y de 18,0% en los otros ingresos; la venta de mercancías aumentó 45,4%.

El personal ocupado total cayó 2,5%, por disminuciones de 5,5% en el personal temporal directo y de 13,3% en el personal contratado a través de agencias; el personal permanente aumentó 0,3%.

Los salarios aumentaron 9,4%, explicados por crecimientos de 19,0% en el personal temporal directo y de 6,1% en el personal permanente."

Para el subsector Salud humana privada sin internación, de especial relevancia para este proceso, la EMSB registró en febrero de 2026 variaciones anuales de 10,8% en ingresos nominales, 2,5% en personal ocupado total y 8,8% en salarios. En el acumulado enero-febrero de 2026, las variaciones fueron 7,7% en ingresos, 2,5% en personal ocupado y 8,9% en salarios.

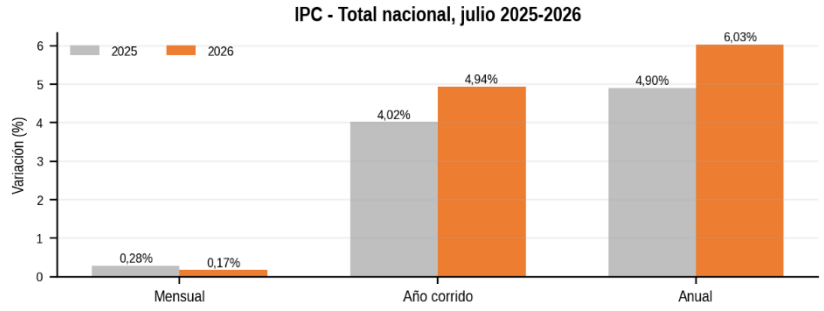
Por lo anterior, se concluye que el mercado de servicios en Bogotá presenta actividad empresarial y crecimiento en el subsector de salud humana privada sin internación, acompañado de aumentos salariales que pueden incidir en la estructura de costos. Estos elementos deben analizarse conjuntamente con las cotizaciones vigentes, la disponibilidad de talento humano, la capacidad operativa, las ambulancias y las demás condiciones del Anexo Técnico.

1.1.6. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

De acuerdo con el Boletín Técnico Índice de Precios al Consumidor (IPC) de julio de 2026 del DANE, publicado el 10 de agosto de 2026[10]:

"En julio de 2026, el IPC registró una variación mensual de 0,17% frente a junio de 2026. Por encima del promedio nacional se ubicaron Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,55%), Salud (0,38%), Prendas de vestir y calzado (0,31%), Restaurantes y hoteles (0,30%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,25%) y Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,24%).

[10] Fuente oficial de consulta: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/jul2026/bol-IPC-jul2026.pdf (consulta: 20 de agosto de 2026).



Fuente: DANE, IPC. Boletín técnico julio 2026.

El mayor aporte a la variación mensual del IPC (0,17%) provino de la división Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, con una contribución de 0,17 puntos porcentuales.

En julio de 2026 frente a junio de 2026, entre las subclases con mayor aporte positivo se ubicaron electricidad (2,29%), servicios relacionados con la copropiedad (2,86%), arriendo imputado (0,23%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (0,33%) y productos farmacéuticos y dermatológicos (0,50%).

En lo corrido del año (enero-julio), el IPC acumuló 4,94%. Se ubicaron por encima de ese promedio Restaurantes y hoteles (6,75%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (6,41%), Educación (5,90%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (5,84%) y Salud (5,31%).

Los mayores aportes a la variación en lo corrido del año se concentraron en Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles; Alimentos y bebidas no alcohólicas; Restaurantes y hoteles; Transporte y Educación, que en conjunto contribuyeron 4,09 puntos porcentuales.

En julio de 2026 frente a diciembre de 2025, entre las subclases que más aportaron al acumulado se encontraron comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (7,08%), transporte urbano (10,39%), arriendo imputado (3,24%), arriendo efectivo (3,34%), frutas frescas (22,02%), carne de res y derivados (10,04%), servicios relacionados con la copropiedad (16,12%), electricidad (4,90%) y papas (49,85%).

La variación anual del IPC en julio de 2026 fue 6,03%. Por encima del promedio nacional se ubicaron Restaurantes y hoteles (9,53%), Salud (8,37%), Educación (7,57%), Bebidas alcohólicas y tabaco (7,14%) y Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (6,30%).

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles; Alimentos y bebidas no alcohólicas; Restaurantes y hoteles; Transporte y Educación, que conjuntamente contribuyeron 4,86 puntos porcentuales.

En julio de 2026 frente a julio de 2025, entre las subclases con mayor aporte anual se ubicaron comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (9,72%),

arriendo imputado (4,79%), transporte urbano (10,67%), arriendo efectivo (4,89%), carne de res y derivados (14,37%), frutas frescas (18,00%), servicios relacionados con la copropiedad (16,62%), servicio doméstico (13,90%) y papas (41,60%).”

Respecto al Comportamiento de la variación del IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto:

En julio de 2026, la variación mensual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (0,19%), Vulnerables (0,16%), Clase media (0,15%), Ingresos altos (0,20%) y Total nivel de ingresos (0,17%).

En lo corrido del año, la variación del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (4,91%), Vulnerables (5,01%), Clase media (4,93%), Ingresos altos (4,94%) y Total nivel de ingresos (4,94%).

La variación anual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (5,81%), Vulnerables (5,90%), Clase media (6,04%), Ingresos altos (6,11%) y Total nivel de ingresos (6,03%).”

En este contexto, el comportamiento del IPC y, en particular, de la división Salud —que en julio registró una variación mensual de 0,38%, una variación año corrido de 5,31% y una variación anual de 8,37%— guarda relación con los costos de los servicios de área protegida y atención médica domiciliaria, por su incidencia en insumos, medicamentos, dotación, operación y demás componentes de la prestación.

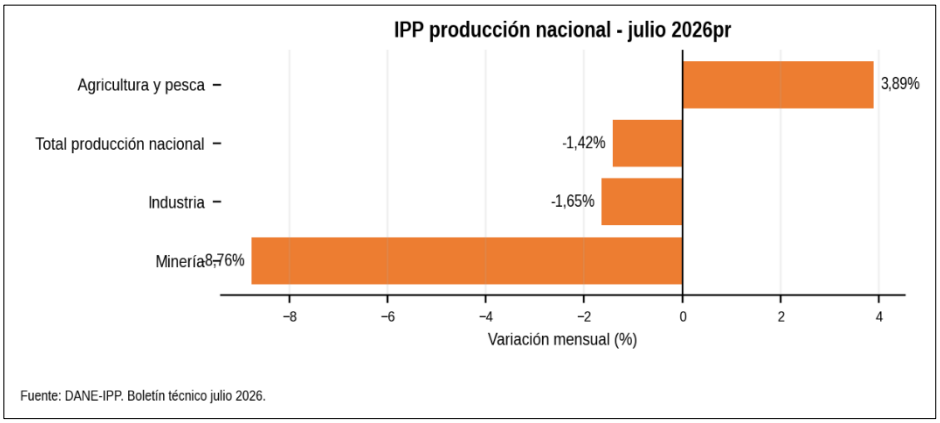
En consecuencia, aunque el IPC no constituye por sí mismo una fórmula automática de reajuste del valor contractual, sí representa un indicador objetivo de la dinámica general de precios que debe ser considerado en el análisis del sector, la estimación presupuestal y la evaluación de la suficiencia económica de las ofertas.

1.1.7. ÍNDICE DE PRECIOS DEL PRODUCTOR —IPP

De acuerdo con el Boletín Técnico Índice de Precios del Productor (IPP) de julio de 2026pr del DANE, publicado el 6 de agosto de 2026[11]:

“*El IPP de la producción nacional presentó en julio de 2026 una variación mensual de -1,42% respecto a junio de 2026.*

[11] Fuente oficial de consulta: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPP/bol-IPP-jul2026.pdf (consulta: 20 de agosto de 2026).



En julio de 2026, Minería (-8,76%) e Industria (-1,65%) presentaron variaciones inferiores a la media (-1,42%), mientras que Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca registró una variación positiva de 3,89%.

Entre las subclases CPC con mayor contribución negativa mensual se destacaron aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos, crudos (-10,62%), oro en bruto, semilabrado o en polvo (-9,67%) y hulla, sin aglomerar (-4,91%), que en conjunto restaron 1,58 puntos porcentuales.

Entre las principales contribuciones positivas mensuales se ubicaron frutas de pepita y frutas de hueso (24,38%), café (5,57%) y arroz semiblanqueado, blanqueado o molido (2,45%), que en conjunto aportaron 1,15 puntos porcentuales.

En julio de 2026, el IPP de la producción nacional presentó una variación año corrido de 3,21% frente a diciembre de 2025.

En lo corrido de 2026 hasta julio, Agricultura, ganadería y pesca (9,44%) y Minería (9,05%) presentaron variaciones superiores a la media (3,21%), mientras que Industria (0,10%) se ubicó por debajo de la media.

Entre las subclases CPC con mayor contribución positiva en lo corrido del año se ubicaron frutas de pepita y frutas de hueso (27,31%), aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos, crudos (14,32%) y hortalizas de raíz, bulbosas y tuberosas (77,23%), que en conjunto aportaron 2,90 puntos porcentuales.

Las principales contribuciones negativas en lo corrido del año correspondieron a oro en bruto, semilabrado o en polvo (-11,85%), café (-25,19%) y café trillado o verde (-22,43%), que en conjunto restaron 1,38 puntos porcentuales.

En julio de 2026, el IPP de la producción nacional presentó una variación anual de 1,51% frente a julio de 2025.

En la variación anual, Agricultura, ganadería y pesca registró 8,69%, por encima de la media (1,51%); Industria registró 0,44% y Minería -4,77%.

Entre las subclases CPC con mayor contribución positiva anual se destacaron frutas de pepita y frutas de hueso (29,73%), cítricos (76,62%) y papas (93,51%), que en conjunto aportaron 2,35 puntos porcentuales. Entre las principales contribuciones negativas se ubicaron petróleo crudo (-7,65%), café trillado o verde (-20,17%) y café (-12,97%), que en conjunto restaron 1,27 puntos porcentuales.

En julio, los precios de los bienes finales importados disminuyeron 2,30%, mientras que el IPP de los bienes finales de la oferta interna aumentó 0,72% y los precios de los bienes finales producidos y consumidos aumentaron 1,55%.

Durante julio, la mayor variación negativa por uso o destino económico se presentó en Bienes de Capital (-1,99%), mientras que los Bienes de Consumo Final presentaron la mayor variación positiva (1,63%).”

Para el proceso de contratación de los servicios de área protegida, consulta médica domiciliaria, atención de emergencias y traslado de pacientes por urgencias, el IPP constituye un indicador complementario, debido a que mide principalmente la evolución de los precios de los bienes producidos y comercializados en la primera etapa de distribución, pero no refleja de manera directa el precio integral de los servicios médicos requeridos por la ANLA. Sin embargo, algunas de sus variaciones pueden incidir indirectamente en los costos de operación de los potenciales proveedores, especialmente en aquellos componentes relacionados con combustibles, equipos y dispositivos médicos, repuestos, mantenimiento de ambulancias, insumos asistenciales y demás bienes necesarios para garantizar la prestación continua del servicio.

Aunque en julio de 2026 los precios de los bienes finales importados disminuyeron 2,30%, los bienes finales de la oferta interna aumentaron 0,72% y los bienes finales producidos y consumidos en el país aumentaron 1,55%. Este comportamiento heterogéneo confirma que las variaciones de los precios de los bienes no se trasladan de forma automática ni uniforme a las tarifas de los servicios médicos y asistenciales.

La variación mensual negativa del IPP estuvo asociada, entre otros factores, con la reducción observada en Minería e Industria; sin embargo, Agricultura presentó crecimiento mensual y el IPP acumulado del año se mantuvo positivo en 3,21%. Por ello, la evolución de este indicador debe analizarse de manera complementaria con los costos laborales, logísticos, vehiculares, médicos y asistenciales propios del objeto contractual.

En consecuencia, al corte de julio de 2026, el IPP presentó una reducción mensual de 1,42%, pero mantuvo variaciones positivas de 3,21% en lo corrido del año y de 1,51% anual, comportamiento que debe valorarse como indicador complementario de costos dentro del análisis sectorial.

1.1.8. SALARIO MÍNIMO

Para la vigencia 2026, el salario mínimo mensual legal vigente registró un incremento del 23%, pasando de $1.423.500 en 2025 a $1.750.905. De igual forma, el auxilio de transporte presentó un aumento del 24,5%, alcanzando un valor de $249.095, lo que representa un ingreso mensual total de $2.000.000 para los trabajadores que devengan este nivel salarial.

Este ajuste salarial implica un aumento absoluto de $327.405 en el salario básico y de $49.095 en el auxilio de transporte, generando un impacto directo en los costos laborales asociados a la prestación del servicio contratado.

El aumento salarial repercute no solo en el pago directo al personal, sino también en otros costos asociados, tales como prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, recargos legales y demás obligaciones laborales, incrementando de manera integral el costo operativo del contrato.

Adicionalmente, el ajuste del salario mínimo responde a una política orientada a garantizar una remuneración mínima, vital y móvil, en concordancia con estándares nacionales e internacionales, lo cual contribuye a mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores y a dinamizar el consumo.

> *""Comenzó una nueva era en la discusión del salario mínimo, referenciado ahora a la definición del salario vital", dijo el ministro Sanguino al destacar el histórico nivel al que llegará el ingreso de millones de trabajadores en Colombia.*
>
> *Las medidas están contenidas en los decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025.*
>
> *El significativo incremento deja atrás recetas sobre flexibilidad laboral que llevaron a un notorio deterioro del ingreso de los trabajadores y a recortes de derechos como la negación de recargos nocturnos y días de descanso, políticas antisindicales y restricciones de salarios que operaron durante décadas.*
>
> *La nueva fórmula del salario vital permite más ingresos, aumentos en el consumo, crecimiento en la producción y empleos de mayor calidad. Con esto se cierran brechas que proporcionan un mayor nivel de vida a los trabajadores y a sus familias, tal como se recomienda por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y como se indica en la Constitución de 1991, es decir, una remuneración mínima, vital y móvil.*
>
> *"Así se contribuye a generar condiciones de vida digna en un Estado Social de Derecho", señaló el ministro Sanguino.*
>
> *Sobre las advertencias de que salario vital puede generar inflación, el jefe de la cartera laboral dijo que este es solo un factor en el proceso de producción desde el punto de vista de los costos. Su impacto es de solo 6 %, algo que puede considerarse marginal.*
>
> *Sobre el efecto en la informalidad y en las micro, pequeñas y medianas empresas, el ministro manifestó que con la reforma laboral se están aplicando estímulos para la formalización y el desarrollo empresarial.*
>
> *El aumento salarial hace posible acercarse al cubrimiento de la canasta básica, que vale cerca de 3.000.000 de pesos para familias de tres o cuatro personas y que emplean 43 % de su ingreso en alimentación, 24 % en vivienda, 5 % en salud y 28 % en otros gastos esenciales.*

El ministro de Trabajo mostró el panorama económico favorable en medio del que surgió el salario vital y expresó que hoy se registran las menores tasas de desempleo del siglo, la informalidad está a la baja, hay 1.300.000 personas que salieron de la pobreza por la vía de ingresos y la economía crece.

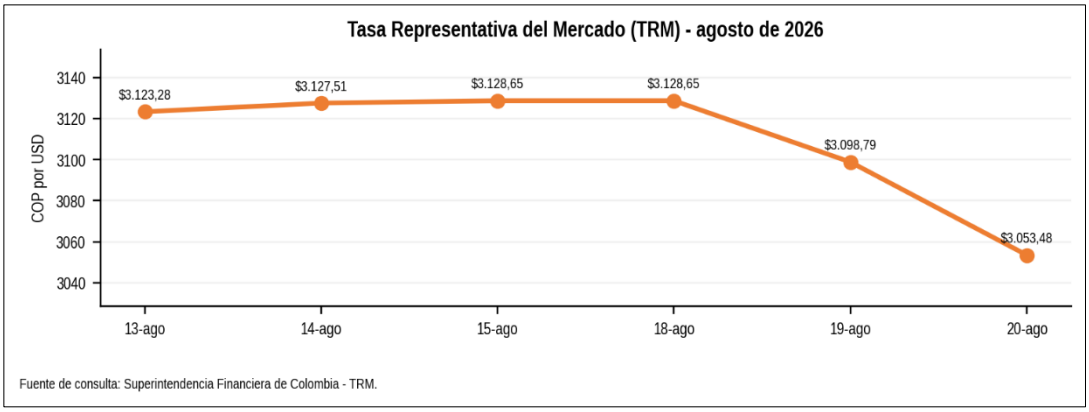
El Gobierno del Cambio recibió el mínimo en 1.000.000 de pesos y lo entrega en 2.000.000 de pesos. Esto, en un país con altos niveles de desigualdad.

"El gran cambio es salario mínimo por salario vital", agregó el ministro Sanguino, al reafirmar que sigue siendo una falacia que ante mejores salarios se vaya a tener más informalidad, desempleo o afectaciones en la estabilidad laboral."[12]

En consecuencia, aunque el incremento del salario mínimo no determina por sí solo el valor del contrato, sí se considera como un factor objetivo dentro del análisis del sector, la estimación presupuestal y la evaluación de suficiencia económica de las ofertas, pues puede generar presión al alza en los costos de operación de los prestadores de servicios de salud.

Lo anterior resulta especialmente relevante para el presente proceso, dado que tanto el servicio de área protegida como la atención médica domiciliaria requieren disponibilidad operativa, capacidad de respuesta oportuna, personal idóneo y, cuando aplique, transporte asistencial básico o medicalizado habilitado.

1.1.9. TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)



Fuente oficial de consulta: Superintendencia Financiera de Colombia. Reporte TRM: https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/514/ | Certificado TRM: https://www.superfinanciera.gov.co/CertificadoTRM/ (consulta: 20 de agosto de 2026).

De acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el 20 de agosto de 2026 la TRM se ubicó en $3.053,48 por dólar estadounidense. El 19 de agosto fue de $3.098,79 y el 18 de agosto de $3.128,65; por tanto, entre el 19 y el 20 de agosto se registró una disminución de $45,31, equivalente aproximadamente al 1,46%. La gráfica presenta la evolución reciente de la TRM entre el 13 y el 20 de agosto de 2026.

[12] https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Salario-vital-2-000-000-a-partir-de-enero-de-2026-251230.aspx

La TRM constituye un indicador económico complementario para el proceso de contratación de los servicios de área protegida, consulta médica domiciliaria, atención de emergencias y traslado de pacientes por urgencias, debido a que los potenciales prestadores pueden utilizar equipos biomédicos, desfibriladores, monitores, accesorios, dispositivos médicos, repuestos para ambulancias, medicamentos e insumos importados o fabricados con componentes adquiridos en moneda extranjera.

La disminución reciente del precio del dólar puede contribuir a moderar los costos de adquisición, reposición y mantenimiento de estos elementos. Sin embargo, este efecto no necesariamente se refleja de manera inmediata o proporcional en las tarifas ofertadas, toda vez que los proveedores pueden mantener inventarios adquiridos a tasas de cambio superiores, asumir costos de importación, transporte, almacenamiento, mantenimiento y financiación, o encontrarse sujetos a contratos celebrados previamente en moneda extranjera.

Asimismo, la amplitud de la fluctuación observada demuestra que la tasa de cambio conserva un comportamiento variable, por lo que la reducción registrada al cierre del periodo no permite descartar nuevos incrementos durante la ejecución contractual. En consecuencia, no resulta técnicamente procedente utilizar únicamente el valor final de la TRM para concluir que los costos de los componentes importados disminuirán de manera permanente, ni incorporar automáticamente toda variación cambiaria en el presupuesto oficial.

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta, además, que el objeto contractual corresponde principalmente a la prestación de un servicio médico y asistencial, cuya estructura de costos depende en mayor proporción del talento humano especializado, los salarios y recargos laborales, la disponibilidad permanente de ambulancias, los combustibles, el mantenimiento vehicular, la cobertura geográfica, la infraestructura operativa y los tiempos de respuesta. Por esta razón, la exposición directa del contrato a la tasa de cambio sería parcial y estaría limitada a los equipos, repuestos, medicamentos, dispositivos e insumos efectivamente importados.

1.1.10. ANÁLISIS FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

Mediante memorando con **Radicado No. 20266305215343 del 15 de mayo de 2026**, el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la entidad, respecto a los Indicadores de Capacidad Financiera y organizacional para el proceso, señaló:

> *"De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las Entidades Estatales deben hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial,* ***financiera, organizacional,*** *técnica, y de análisis de Riesgo, los cuales deben constar en los documentos del proceso contractual.*
>
> *Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2. Ibidem prevé la manera como las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes, así:*
>
> > *"(…)*
> > ***ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2.*** *Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del*

Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.
(…)"

Teniendo en cuenta que las Entidades Estatales deben evaluar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional en atención al Registro Único de Proponentes -RUP-, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.1.1.5.3. que las Cámaras de Comercio en Colombia deben verificar y certificar, entre otros requisitos habilitantes, los siguientes:

"(…)
***3. Capacidad Financiera** - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:*

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

***4. Capacidad Organizacional** - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:*

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.
(Decreto 1510de 2013, artículo 10)
(…)"

Así pues, conforme a los presupuestos legales antes expuestos, el GGFP procederá a establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es: "Prestación del servicio de área protegida para los colaboradores en su totalidad y servicios de consulta médica domiciliaria para servidores de la planta de personal de la ANLA para la atención médica de emergencias y traslado de pacientes por urgencias, conforme a las especificaciones señaladas en el anexo técnico", a partir de la información que consta en los Registros Únicos de Proponentes – RUP- de tres (3) empresas relativas al sector -remitidas por el Grupo de Gestión Humana - y a las cuales se realiza la verificación de los indicadores idóneos para el proceso. Dicha información fue extraída del portal web del Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

En cuanto a la verificación de los indicadores de capacidad financiera, el GGFP tendrá en cuenta los Estados Financieros comparativos con corte a 31 de diciembre de 2025 (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado y Notas a los Estados Financieros), los cuales deben ser certificados por

Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, si es el caso, al momento de la presentación de la oferta para las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural y la metodología utilizada será la establecida por Colombia Compra Eficiente (Todos los integrantes deberán adjuntar los estados financieros para realizar la verificación correspondiente). Para este caso la ANLA medirá los índices de capacidad financiera y organizacional que resulta del análisis conjunto de las empresas que integran la Unión Temporal y no de manera individual.

De igual manera, los proponentes deben calcular cada uno de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional certificados por Contador Público, Representante Legal y Revisor Fiscal, quienes deberán adjuntar fotocopia de los documentos de identidad de cada uno, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente, según corresponda.

Bajo esta metodología y de acuerdo con la solicitud que radicó el Grupo de Gestión Humana, a través del Memorando interno identificado con radicado ANLA No. 20266505203993 del 08 de mayo de 2026 y alcance 20266505211223 del 13 de mayo de 2026, el GGFP procede a establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es: "Prestación del servicio de área protegida para los colaboradores en su totalidad y servicios de consulta médica domiciliaria para servidores de la planta de personal de la ANLA para la atención médica de emergencias y traslado de pacientes por urgencias, conforme a las especificaciones señaladas en el anexo técnico"

Conforme los presupuestos legales antes expuestos, el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal estableció los indicadores de capacidad financiera y organizacional los cuales se incorporaron en el estudio previo.

1.2. TÉCNICO

El CONTRATISTA deberá tener la capacidad para dar cabal cumplimiento a las condiciones señaladas en las obligaciones específicas del Contrato y en el **ANEXO - FICHA TÉCNICA**.

1.3. REGULATORIO

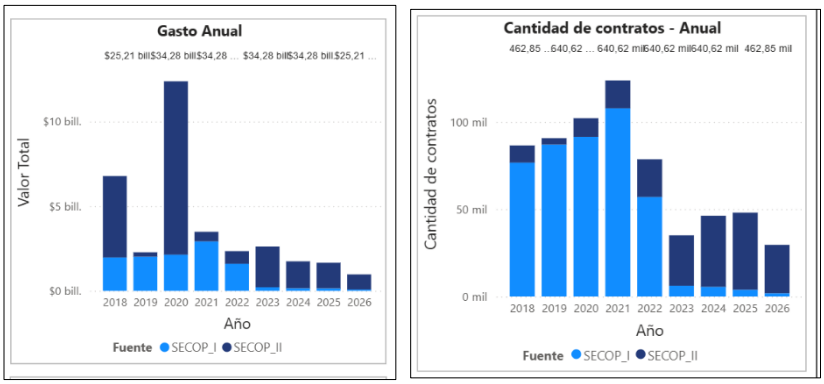
La normatividad aplicable al presente proceso contractual, relacionado con la prestación del servicio de área protegida médica y el servicio médico domiciliario, comprende las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la contratación estatal, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la habilitación de prestadores de servicios de salud, la Seguridad y Salud en el Trabajo, el bienestar de los servidores públicos, la gestión de residuos generados en atención en salud, el tratamiento de datos personales, la operación de ambulancias y la seguridad vial. En consecuencia, deberán observarse, entre otras, las siguientes normas: Constitución Política de Colombia, artículos 48, 49, 53 y 209; Ley 9 de 1979; Decreto 614 de 1984; Ley 80 de 1993; Ley 100 de 1993; Decreto Ley 1295 de 1994, modificado

por la Ley 1562 de 2012; Decreto Ley 1567 de 1998; Ley 909 de 2004; Ley 1122 de 2007; Ley 1150 de 2007; Decreto Ley 019 de 2012; Ley 1164 de 2007; Ley 1581 de 2012; Ley 1751 de 2015; Decreto 351 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016; Decreto 1068 de 2015; Decreto 1072 de 2015; Decreto 1076 de 2015, en lo estrictamente ambiental que resulte aplicable; Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado, entre otros, por el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023; Decreto 1083 de 2015; Decreto 780 de 2016; Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud; Resolución 5596 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social; de Transporte, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

2. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO

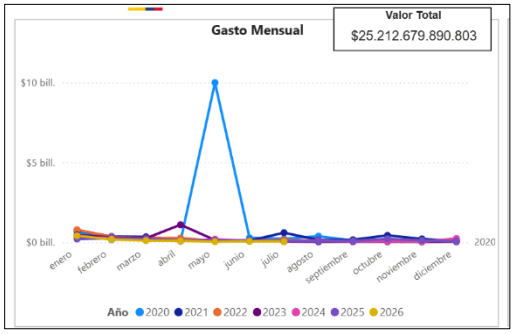
2.1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Utilizando la información de la Herramienta Análisis de la Demanda a través de los códigos: **85101600 y 85121500**, entre el **01 de enero de 2020** y con corte al **15 de julio de 2026** las entidades públicas han demandado servicios, según se detalla en los siguientes cuadros:



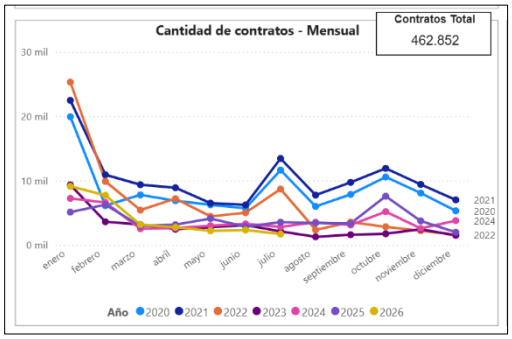
FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

Entre dicho periodo, la adquisición de estos servicios ha sido por casi $25,21 Billones.



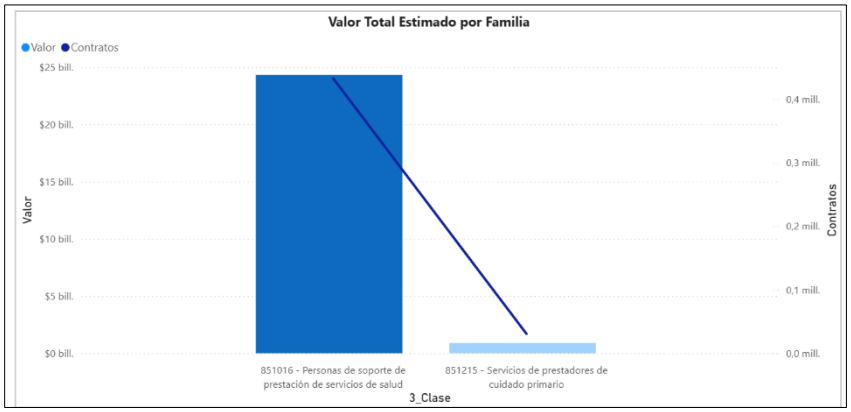
FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

En el mismo periodo se han celebrado 462,85 mil contratos.



FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

La distribución de la demanda por Clasificador de Bienes y Servicios- Familia, se detalla así:



FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente

El comportamiento de la contratación por bienes y servicios de UNSPSC, es el siguiente:

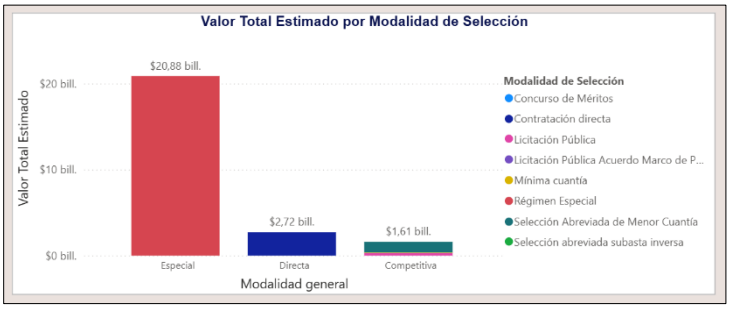
Año	2020			2021			2022		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8510 - Servicios integrales de salud	94434	$12.193.992.423.359	48,36%	113768	$3.283.094.409.882	13,02%	72929	$2.172.481.654.599	8,62%
8512 - Práctica médica	7718	$191.407.077.283	0,76%	9974	$208.010.903.566	0,83%	5621	$174.501.054.205	0,69%
Total	**102152**	**$12.385.399.500.642**	**49,12%**	**123742**	**$3.491.105.313.448**	**13,85%**	**78550**	**$2.346.982.708.804**	**9,31%**

2023			2024			2025		
Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
33439	$2.547.148.866.710	10,10%	44456	$1.662.976.017.548	6,60%	45818	$1.566.775.418.873	6,21%
1651	$75.131.732.657	0,30%	1807	$80.342.171.428	0,32%	2243	$97.098.946.167	0,39%
35090	**$2.622.280.599.367**	**10,40%**	**46263**	**$1.743.318.188.976**	**6,91%**	**48061**	**$1.663.874.365.040**	**6,60%**

2026			Total		
Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
27468	$892.281.338.202	3,54%	**432312**	**$24.318.750.129.173**	**96,45%**
1526	$67.437.876.324	0,27%	**30540**	**$893.929.761.630**	**3,55%**
28994	**$959.719.214.526**	**3,81%**	**462852**	**$25.212.679.890.803**	**100,00%**

FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

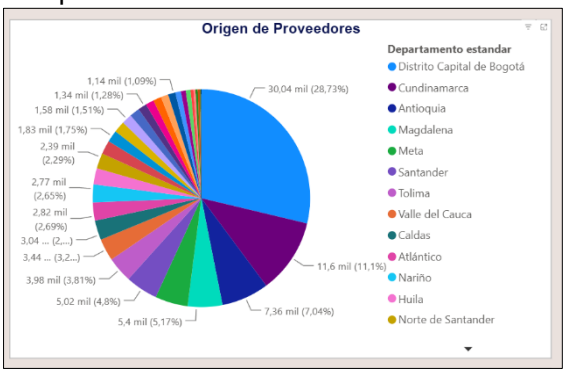
La modalidad de compra de mayor participación son los procesos de régimen especial, le sigue los de contratación directa y por último los competitivos por selección abreviada de menor cuantía:



FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

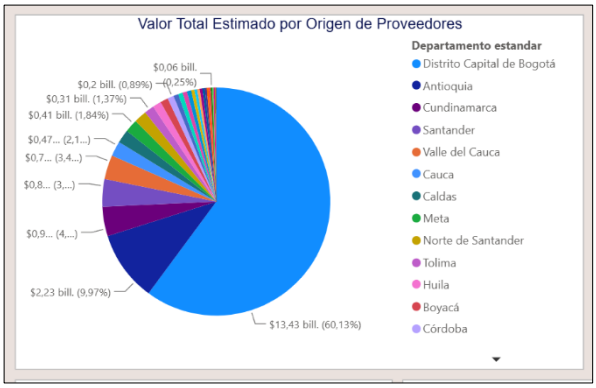
2.2 ANÁLISIS DE LA OFERTA

Por distribución geográfica el mayor valor de la oferta contratada se localiza en Bogotá D.C., le siguen Cundinamarca y Antioquia:



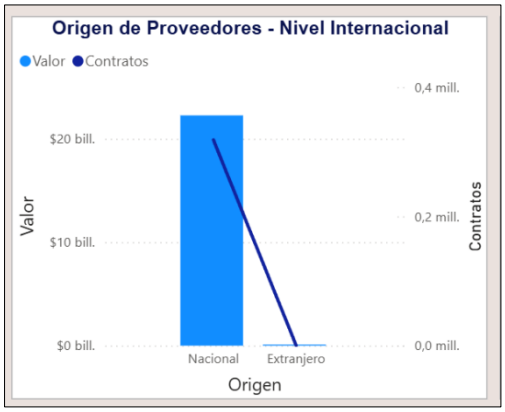
FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

Por número de contratos el portafolio Bogotá lidera, le sigue Antioquia y Cundinamarca, así:



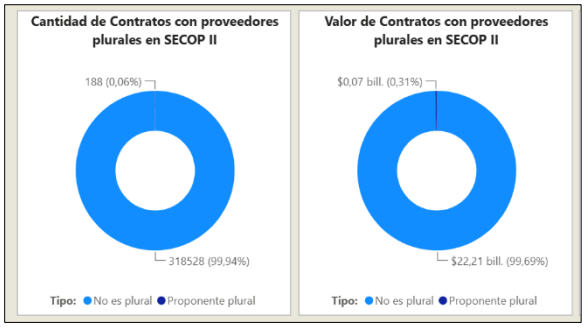
FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

No obstante, es un sector con participación de empresas extranjeras, como lo demuestra el siguiente cuadro:



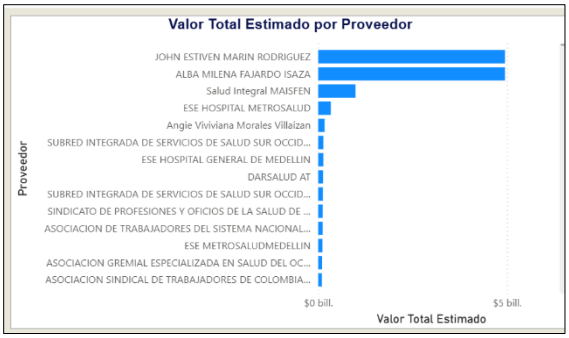
FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

Asimismo, frente a la participación de proponentes plurales, se evidencia:



FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

Utilizando la información de la Herramienta Análisis de la Oferta los principales 14 proveedores, son los siguientes:



FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

Por número de contratos, los principales proveedores han sido:



FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

Al conciliar los catorce (14) principales proveedores por valor con los catorce (14) principales proveedores por número de contratos, se encontró una (1) coincidencia. Lo anterior indica que algunos proveedores concentran su participación en contratos de mayor cuantía, mientras que otros registran un mayor número de contratos de menor valor individual.

2.3 ANÁLISIS DE COMPRA

Como resultado del análisis conjunto de la demanda y la oferta, se concluye que la necesidad de la ANLA debe satisfacerse mediante la contratación integral de un prestador habilitado que garantice, bajo una misma coordinación operativa, el servicio de área protegida para la totalidad de los colaboradores, la consulta médica domiciliaria para los servidores de planta, la atención de emergencias y el traslado de pacientes por urgencias, de conformidad con las condiciones, coberturas y niveles de servicio establecidos en el anexo técnico.

La contratación corresponde a una categoría de **alta importancia operativa y asistencial**, debido a que se relaciona directamente con la protección de la vida y la salud de los colaboradores, la atención oportuna de emergencias y la continuidad de las actividades institucionales. No obstante, el análisis de oferta evidencia la existencia de un mercado activo, principalmente nacional y con una presencia significativa de prestadores en Bogotá D. C., circunstancia que permite promover la concurrencia y adelantar un procedimiento competitivo, sin que se adviertan condiciones que justifiquen limitar la contratación a un proveedor determinado.

En consecuencia, la estrategia de compra deberá orientarse a **promover la competencia, ampliar la participación de prestadores habilitados y obtener la mejor relación entre calidad, oportunidad, cobertura y precio**, en lugar de concentrarse exclusivamente en la oferta de menor valor. El mayor valor por dinero, para este proceso, se materializa en la contratación de un servicio que garantice disponibilidad efectiva, continuidad, tiempos de respuesta verificables, personal asistencial idóneo, ambulancias habilitadas, equipos biomédicos adecuados, trazabilidad de las atenciones y cumplimiento de los protocolos de seguridad del paciente. El Modelo de Abastecimiento Estratégico establece que el valor por dinero no se limita a reducir costos, sino que comprende la optimización de la calidad y del nivel de servicio obtenido con los recursos públicos.

Por la interdependencia técnica y operativa existente entre el área protegida, la consulta médica domiciliaria, la atención de emergencias y el traslado asistencial, se recomienda estructurar la contratación en **un solo proceso y, en principio, en un único lote**, ya que la cobertura geográfica mínima definida en el anexo técnico (mínimo perímetro urbano de la ciudad Bogotá) puede ser atendida de manera eficiente por un mismo operador. Esta integración permite contar con una sola central de coordinación, evitar fragmentaciones en la cadena de atención, uniformar los protocolos, facilitar la supervisión y establecer claramente la responsabilidad del contratista.

La estructura económica podrá contemplar un **valor fijo mensual** por la disponibilidad permanente del servicio de área protegida, la cobertura de la población beneficiaria y la infraestructura operativa exigida. Esta estructura permite distribuir adecuadamente los riesgos, evitar pagos por eventos no realizados y mantener la disponibilidad que requiere la atención de emergencias.

En relación con la modalidad de selección, el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 incluye dentro de la selección abreviada la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad que requiera estos servicios debe utilizar el procedimiento de **selección abreviada de menor cuantía** y contratar prestadores inscritos en el registro administrado por el sector salud.

La prestación requiere evaluar condiciones diferenciadas y determinantes para la seguridad y calidad de la atención, como la capacidad operativa, la habilitación de los servicios, la disponibilidad de ambulancias, el talento humano, los protocolos asistenciales, la cobertura y los tiempos de respuesta.

Los requisitos habilitantes deberán ser adecuados y proporcionales al alcance y valor del contrato. En particular, se deberá verificar la inscripción y habilitación vigente de los servicios correspondientes, la experiencia relacionada con atención médica domiciliaria, área protegida, atención prehospitalaria o transporte asistencial; la capacidad financiera y organizacional; la disponibilidad de talento humano; la infraestructura tecnológica y de comunicaciones; y la capacidad de operar durante los horarios y condiciones exigidos.

La evaluación de la oferta deberá combinar el componente económico con factores técnicos objetivos, medibles y relacionados directamente con el servicio. Los requisitos mínimos indispensables deberán establecerse como habilitantes y los ofrecimientos que representen mejoras reales y verificables podrán ser objeto de ponderación, evitando otorgar puntaje por condiciones que no generen un beneficio efectivo para la ANLA.

Finalmente, la ejecución deberá controlarse mediante indicadores como disponibilidad del servicio, tiempos de respuesta, porcentaje de llamadas atendidas, número de consultas y traslados, cumplimiento de protocolos, oportunidad en la presentación de informes, satisfacción de los usuarios e incidentes de seguridad del paciente. La forma de pago deberá condicionarse a la acreditación mensual del cumplimiento de estas obligaciones y prever los mecanismos contractuales correspondientes cuando se presenten incumplimientos de los niveles de servicio.

En consecuencia, la estrategia recomendada consiste en realizar una **compra integrada, competitiva, técnicamente estructurada y orientada a resultados**, que aproveche la

existencia de una oferta suficiente en Bogotá, promueva la pluralidad de oferentes y seleccione al prestador que ofrezca la mejor relación entre costo, calidad, oportunidad y seguridad. De esta manera, la ANLA podrá satisfacer efectivamente la necesidad institucional, reducir los riesgos de interrupción o atención tardía y obtener el mayor valor por los recursos públicos destinados a la contratación.

3. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO - ESTUDIO DE LA DEMANDA

3.1. ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD

Una vez verificados los archivos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se evidencia que la entidad ha adelantado las siguientes contrataciones con objeto similar al que se desea contratar, así:

AÑO	2024
NÚMERO DEL PROCESO	Contrato de Prestación de servicios No. 1356 DE 2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada de Menor Cuantía
OBJETO	5-12-A-46- Prestación del servicio de área protegida para los colaboradores en su totalidad y servicios de consulta médica domiciliaria para servidores de la planta de personal de la ANLA para la atención médica de emergencias y traslado de pacientes por urgencias, conforme a las especificaciones señaladas en el anexo técnico.
VALOR CONTRATADO	$471.197.154
FORMA DE PAGO	La ANLA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: A. El servicio de área protegida se pagará en mensualidades vencidas de igual valor o proporcional a los días de cobertura a partir de la fecha del acta de inicio del servicio que será firmada por el Supervisor del contrato y el Representante Legal del Contratista, independientemente del número de asistencias médicas o los servicios de traslado en el respectivo periodo. B. El servicio médico domiciliario se cancelara de acuerdo con el valor unitario por cada beneficiario (servidor público y/o un (1) miembro del núcleo familiar) dependiendo del número total de servidores públicos y beneficiarios a corte del trámite de facturación, en mensualidades vencidas o proporcional a los días cuando este no corresponda al mes completo, esto a partir de la fecha del acta de inicio de ejecución del servicio que será firmada por el Supervisor del contrato y el Representante Legal del Contratista. (…)
VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026
PROVEEDOR	EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS SAS
BENEFICIARIOS	Servidores Públicos (499) y un miembro del núcleo familiar

AÑO	2022
NÚMERO DEL PROCESO	Contrato de Prestación de servicios No. 1166-2022
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada de Menor Cuantía
OBJETO	5-12-A-40 Prestación del servicio de área protegida para los colaboradores en su totalidad y servicios de consulta médica domiciliaria para servidores de la planta de personal de la ANLA para la atención médica de emergencias y traslado de pacientes por urgencias, conforme a las especificaciones señaladas en el anexo técnico.
VALOR CONTRATADO	$601.756.316
FORMA DE PAGO	El servicio de área protegida se prestará a partir de la fecha del acta de inicio del servicio que será firmada por el Supervisor del contrato y el Representante Legal del Contratista. El servicio se pagará en mensualidades vencidas de igual valor o proporcional a los días de cobertura a partir de la fecha de inicio de la ejecución del contrato, independientemente del número de asistencias médicas o los servicios de traslado en el respectivo periodo. El servicio médico domiciliario se prestará a partir de la fecha del acta de inicio del servicio que será firmada por el Supervisor del contrato y el Representante Legal del Contratista. El servicio médico domiciliario deberá pagarse de acuerdo con el valor unitario por cada beneficiario (servidor público y/o miembros del núcleo familiar) dependiendo del número total de servidores públicos y beneficiarios a corte del trámite de facturación, en mensualidades vencidas o proporcional a los días cuando este no corresponda al mes completo, esto a partir de la fecha del acta de inicio de ejecución del servicio que será firmada por el Supervisor del contrato y el Representante Legal del Contratista.(…)
VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2024
PROVEEDOR	EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS SAS
BENEFICIARIOS	Servidores Públicos (499) y un miembro del núcleo familiar

AÑO	2022
NÚMERO DEL PROCESO	Contrato de Prestación de servicios No. 1086-2022
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada de Menor Cuantía
OBJETO	5-12-A-27 - Prestación del servicio de área protegida para los colaboradores en su totalidad y servicios de consulta médica domiciliaria para servidores de la planta de personal de la ANLA para

	la atención médica de emergencias y traslado de pacientes por urgencias, conforme las especificaciones señaladas en el anexo técnico.
VALOR CONTRATADO	$132.719.540
FORMA DE PAGO	La ANLA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: El servicio de área protegida se prestará a partir de la fecha del acta de inicio del servicio que será firmada por el Supervisor del contrato y el Representante Legal del Contratista. El servicio se pagará en mensualidades vencidas de igual valor o proporcional a los días de cobertura a partir de la fecha de inicio de la ejecución del contrato, independientemente del número de asistencias médicas o los servicios de traslado en el respectivo periodo. El servicio médico domiciliario se prestará a partir de la fecha del acta de inicio del servicio que será firmada por el Supervisor del contrato y el Representante Legal del Contratista. El servicio médico domiciliario deberá pagarse de acuerdo con el valor unitario por cada beneficiario (servidor público y/o un (1) miembro del núcleo familiar) dependiendo del número total de servidores públicos y beneficiarios a corte del trámite de facturación, en mensualidades vencidas o proporcional a los días cuando este no corresponda al mes completo, esto a partir de la fecha del acta de inicio de ejecución del servicio que será firmada por el Supervisor del contrato y el Representante Legal del Contratista. (…)
VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2022
PROVEEDOR	EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS SAS
BENEFICIARIOS	Servidores Públicos (499) y un miembro del núcleo familiar

AÑO	2020
NÚMERO DEL PROCESO	Aceptación de Oferta – Contrato de Prestación de servicios No. 992-2020
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima cuantía
OBJETO	5-25-A-16 Prestación del servicio de área protegida para los colaboradores en su totalidad y servicios de consulta médica domiciliaria para servidores de la planta global de la ANLA para la atención médica de emergencias y traslado de pacientes por urgencias, conforme a las especificaciones señaladas en el anexo técnico.
VALOR CONTRATADO	$14.619.760
FORMA DE PAGO	La ANLA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: El servicio de área protegida se prestará a partir de la fecha que se registre en el acta de activación del servicio que será informado por el Supervisor del contrato y el Representante Legal del

	Contratista. El servicio se pagará en mensualidades vencidas fijas de igual valor o proporcional a los días a partir de la fecha que inicie la ejecución del contrato, independientemente del número de asistencias médicas o los servicios de traslado en el respectivo periodo. El servicio médico domiciliario deberá pagarse de acuerdo con el valor unitario por servidor público activo multiplicado por el número total de funcionarios que se encuentren vinculados en la planta de personal a corte del trámite de facturación, en mensualidades vencidas o proporcional a los días cuando este no corresponda al mes completo, esto a partir del momento que el contrato cumpla los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (…)
VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020
PROVEEDOR	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
BENEFICIARIOS	Servidores Públicos (92)

AÑO	2019
NÚMERO DEL PROCESO	Aceptación de Oferta – Contrato de Prestación de servicios No. 994-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima cuantía
OBJETO	Prestación de servicios de área protegida para los colaboradores en su totalidad y servicios de consulta médica domiciliaria para servidores de la planta global de la ANLA para atención médica de emergencia y traslado de pacientes por urgencias, conforme a las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico.
VALOR CONTRATADO	$26.235.375
FORMA DE PAGO	La ANLA pagara al contratista el valor del contratista en un solo monto de forma mensual, discriminados en facturas independientes, de la siguiente manera: A) El servicio de área protegida se pagará en mensualidad vencidas fijas de igual valor o proporcional a los días cuando este no corresponda al mes completo, independientemente del número de asistencias medias o los servicios de traslado en el respectivo periodo. De acuerdo a lo anterior, el valor máximo a pagar por el mes de $1´465.000 m/cte. B) El servicio médico domiciliario deberá pagarse de acuerdo con el valor unitario por servidor público activo multiplicado por el número total de funcionarios que se encuentren vinculados en la planta de personal a corte del trámite de facturación, en mensualidades vencidas fijas de igual valor o proporcional a los días cuando este no corresponda al mes completo. En este sentido, el valor unitario a pagar por servidor público es de $27.850 m/cte. por mes.
VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019

PROVEEDOR	EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS
BENEFICIARIOS	Servidores Públicos (73)

AÑO	2018
NÚMERO DEL PROCESO	Aceptación de Oferta – Contrato de Prestación de servicios No. 792-2018
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima cuantía
OBJETO	Prestación del servicio de área en las instalaciones de la ANLA para la atención médica de emergencias y traslado de pacientes por urgencias, conforme a las especificaciones señaladas en el anexo técnico.
VALOR CONTRATADO	$3.443.328
FORMA DE PAGO	La ANLA pagara al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas fijas de igual valor, o proporcional a los días cuando este no corresponda al mes completo, independientemente del número de asistencias médicas en el área protegida o los servicios de traslado en el respectivo periodo, previa presentación de la factura respectiva, contra recibido a satisfacción del supervisor en el que conste el cumplimiento del contrato. (…)
VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2018
PROVEEDOR	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA
BENEFICIARIOS	Servidores Públicos (73)

3.2. HISTÓRICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES

Una vez revisado el portal de contrataciones SECOP - www.colombiacompra.gov.co, se encontraron los siguientes procesos de contratación con igual o similar objeto en estas entidades:

ENTIDAD QUE CONTRATO EL BIEN O SERVICIO	**SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL**	**RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**	**DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN**	**INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC SEDE CENTRAL**
NÚMERO DEL PROCESO	4137.010.32.1.253-2026	DSAJBO-SAMC-01-2026	9015909	MC-06-2026-SC
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección abreviada de menor cuantía	Selección abreviada de menor cuantía	Selección abreviada de menor cuantía	Mínima cuantía

AÑO DE LA CONTRATACIÓN	2026	2026	2026	2026
OBJETO	Prestación de los servicios de áreas protegidas con asistencia médica para todas las personas que se encuentren en los centros de trabajo protegidos en los perímetros urbanos y rurales, que tengan cobertura presencial por parte de la empresa ofertante especializada en el ramo, el cual debe contar con los servicios de emergencias médicas, urgencias médicas, traslados y servicio de atención médica pre hospitalaria, de acuerdo con las especificaciones señaladas por el Distrito Especial de Santiago	Prestar el servicio de atención de urgencias y emergencias médicas en sitio, para todos los servidores judiciales, proveedores, contratistas, judicantes, practicantes universitarios y usuarios de la administración de justicia de las sedes de mayor concentración poblacional a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.	Prestar el servicio de área protegida médica	Prestación de servicios de área protegida para la atención médica y traslado de pacientes que presenten emergencias y urgencias dentro las instalaciones del Instituto a nivel nacional.
VALOR CONTRATADO	$ 289.000.000	$ 392.024.000	$ 368.011.839	$ 13.478.400
FORMA DE PAGO	Mensualidades vencidas	pagos mensuales y consecutivos mes vencido, o proporcionales correspondientes a los servicios efectivamente prestados	pagos mensuales de los servicios efectivamente prestados	mensualidades vencidas por los servicios efectivamente prestados
VIGENCIA DEL CONTRATO	Hasta el 31 de diciembre de 2026	Hasta el 31 de diciembre de 2026	Ocho (8) meses	Ocho (8) meses
CONTRATISTA	MG MEDICAL GROUP SAS	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO	APREHSI GROUP S.A.S	EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE

		DE AMBULANCIA PREPAGADA		AMBULANCIA PREPAGADOS

4. ESTUDIO DE LA OFERTA

4.1 DINÁMICA DEL BIEN O SERVICIO

El sector salud se entiende como el conjunto de normas, instituciones, agentes, recursos, procesos y servicios orientados a garantizar el derecho fundamental a la salud, mediante acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación, inspección, vigilancia y control. En Colombia, la prestación de los servicios de salud constituye un servicio público esencial obligatorio, sujeto a la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Las actividades que desarrollan las instituciones y actores del sector están orientadas a prevenir y controlar la enfermedad, atender a los usuarios, garantizar la continuidad y calidad de la atención, gestionar el riesgo en salud, investigar, capacitar y fortalecer las condiciones de acceso efectivo a los servicios.

Los servicios requeridos en el presente proceso corresponden a prestaciones de salud asociadas a los componentes de área protegida médica y atención médica domiciliaria, que comprenden, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, la atención prehospitalaria de situaciones de urgencia o emergencia, la atención médica en sitio, la consulta médica domiciliaria, la orientación médica telefónica y/o virtual y, cuando resulte clínica y jurídicamente procedente, la atención mediante telemedicina, así como el transporte asistencial con el nivel de soporte básico o medicalizado que requiera la condición clínica del paciente.

La prestación de estas actividades deberá estar respaldada por los servicios de salud debidamente habilitados que correspondan a su naturaleza y alcance, a cargo de prestadores de servicios de salud inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, de acuerdo con las condiciones de sede, modalidad, complejidad, categoría y capacidad instalada que resulten aplicables conforme al régimen de habilitación vigente. Para estos efectos, la denominación contractual de “área protegida médica” no constituye por sí misma un servicio habilitable independiente, sino que las prestaciones asistenciales que la integran deberán encontrarse soportadas en los servicios habilitados correspondientes, particularmente Atención Prehospitalaria y Transporte Asistencial, sin perjuicio de los demás servicios que resulten aplicables de acuerdo con la atención efectivamente prestada.

A la fecha de estructuración del presente proceso, la Resolución 1732 de 2026 se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial; en consecuencia, mientras no surta efectos jurídicos, la inscripción y habilitación de los prestadores y servicios de salud requeridos se verificará conforme a la Resolución 3100 de 2019 y sus modificaciones. Una vez la Resolución 1732 de 2026 surta efectos jurídicos, será aplicable el régimen de transición previsto en su artículo 34, durante el cual los prestadores podrán continuar dando cumplimiento a las condiciones previstas en la Resolución 3100 de 2019 y sus modificaciones o acogerse anticipada y voluntariamente a la totalidad de las disposiciones de la Resolución 1732 de 2026, en los términos establecidos en dicha disposición. Vencido el período de transición, serán

exigibles las condiciones establecidas en la Resolución 1732 de 2026 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las instituciones prestadoras de servicios de salud —IPS— son, de acuerdo con el literal i) del artículo 156 de la Ley 100 de 1993, entidades oficiales, mixtas, privadas, comunitarias y solidarias, organizadas para la prestación de los servicios de salud a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En ese sentido, para efectos del presente proceso, la condición jurídica relevante no es únicamente que el proponente sea una IPS o un prestador de servicios de salud, sino que acredite en el REPS la habilitación específica de los servicios requeridos para ejecutar el objeto contractual.

El servicio de área protegida médica debe entenderse como una denominación contractual mediante la cual se garantiza, dentro de un espacio físico o sedes previamente determinadas, la respuesta oportuna frente a eventos de urgencia o emergencia que puedan afectar a servidores públicos, contratistas, visitantes, proveedores u otras personas que se encuentren en las instalaciones cubiertas. Esta figura no constituye por sí misma un servicio autónomo de habilitación en salud; por tanto, su ejecución deberá estar soportada en los servicios habilitados que correspondan al alcance efectivamente contratado, particularmente Atención Prehospitalaria y Transporte Asistencial, sin perjuicio de la Consulta Externa General en modalidad extramural domiciliaria y de la telemedicina cuando resulten aplicables al componente respectivo.

Por su parte, el servicio médico domiciliario corresponde a la prestación de servicios de salud en el domicilio o residencia del beneficiario, bajo modalidad extramural domiciliaria, cuando la condición clínica permita la atención fuera de una sede institucional. Este servicio debe ejecutarse con talento humano en salud idóneo, historia clínica, protocolos de atención, referencia y contrarreferencia, consentimiento informado cuando aplique, manejo adecuado de insumos, medicamentos y residuos, y verificación permanente de la habilitación vigente del prestador.

Cuando el contrato incluya orientación médica telefónica, virtual, tele orientación o telemedicina, el prestador deberá observar las reglas aplicables a la telesalud y telemedicina, en especial las relacionadas con responsabilidad profesional, consentimiento informado cuando corresponda, protección de datos personales, confidencialidad de la información clínica y registro de la atención.

Estos servicios resultan relevantes para entidades públicas porque fortalecen el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, apoyan la gestión del bienestar laboral, permiten una primera respuesta ante eventos de salud en las sedes institucionales y reducen riesgos asociados a la falta de atención oportuna. En el caso del área protegida, la población cubierta puede incluir servidores públicos, contratistas, visitantes, proveedores, practicantes y demás personas que se encuentren en las instalaciones definidas por la entidad. En el caso del servicio médico domiciliario, la cobertura suele estar limitada a los beneficiarios definidos contractualmente, al mapa de cobertura del prestador y a las condiciones técnicas del servicio contratado.

Las principales entidades relacionadas con la dinámica del sector salud y con la prestación, inspección, vigilancia, control, financiación, habilitación o regulación de estos servicios son las siguientes: Ministerio de Salud y Protección Social, como cabeza del sector; Superintendencia

Nacional de Salud; Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos —Invima—; Instituto Nacional de Salud —INS—; Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud —ADRES—; secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, en lo relacionado con inscripción, habilitación, inspección y vigilancia territorial; Ministerio del Trabajo y administradoras de riesgos laborales, en lo relativo al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; y Ministerio de Transporte, cuando el servicio comprenda ambulancias, vehículos de emergencia o Plan Estratégico de Seguridad Vial.

La regulación sectorial aplicable al presente objeto debe referirse principalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, a las secretarías de salud competentes en materia de habilitación y a la Superintendencia Nacional de Salud en materia de inspección, vigilancia y control.

Entidades internacionales relacionadas con el sector: Organización Panamericana de la Salud —OPS—, Organización Mundial de la Salud —OMS—, Organización Internacional del Trabajo —OIT—, Organización Internacional para las Migraciones —OIM—, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia —UNICEF— y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos —OCDE—. Estas entidades no habilitan ni autorizan la prestación del servicio en Colombia, pero pueden incidir como referentes técnicos, sanitarios, laborales o de política pública.

Asociaciones y gremios: Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral, Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas, Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, Centro de Gestión Hospitalaria, Organización Iberoamericana de Seguridad Social —OISS—, Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos, Gestarsalud, asociaciones médicas y científicas, y la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo. Estas organizaciones pueden tener incidencia técnica, académica o gremial en el sector, pero no sustituyen las competencias de regulación, habilitación, inspección, vigilancia y control asignadas a las autoridades públicas competentes.

En consecuencia, la dinámica de los servicios de área protegida y servicio médico domiciliario se caracteriza por la concurrencia de componentes asistenciales, logísticos, tecnológicos y administrativos que exigen disponibilidad permanente, oportunidad en la respuesta, talento humano en salud idóneo, ambulancias o transporte asistencial cuando aplique, comunicaciones efectivas, historia clínica, manejo de datos sensibles, protocolos de atención y cumplimiento de las condiciones de habilitación. Por tanto, para efectos contractuales, la entidad debe verificar que el proponente no solo ofrezca cobertura y tiempos de respuesta, sino que cuente con habilitación vigente en el REPS para los servicios que integran la oferta, de modo que la ejecución contractual se ajuste a la normativa sanitaria vigente y garantice calidad, seguridad, continuidad y oportunidad en la atención.

4.2 PROVEEDORES QUE PRESTAN ESTE TIPO DE BIEN O SERVICIO

En el mercado existen diferentes empresas que podrían tener capacidad para prestar servicios relacionados con área protegida médica, atención de urgencias y emergencias, orientación médica, atención médica domiciliaria y transporte asistencial, entre ellas:

PROVEEDOR	NIT	CIUDAD – ÁREA DE COBERTURA
AMASALUD S.A.S. AGENTE DE	800.228.504-	Bogotá D.C.

MEDICINA PREPAGADA	2	
ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA AMEDI S.A.S.	824.005.609-7	Valledupar
A.M.I.N. LTDA. ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	900.187.856-5	Cali / Valle del Cauca
AMI ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA S.A.S.	901.448.508-1	La Unión / Valle del Cauca
HEALTH CARS S.A.S.	900.958.115-5	Cartagena / Bolívar
ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.	802.002.279-6	Barranquilla / Atlántico
MEDICALL ASSISTANCE S.A.S.	901.152.514-4	Santa Marta / Magdalena
CONTROL MEDIC S.A.S.	901.446.212-8	Bogotá D.C.
EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA	811.007.601-0	Armenia, Barranquilla, Bogotá, Cali, Cartagena, Chía, Cota, Cajicá, Manizales, Medellín, Palmira, Pereira y Rionegro
COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.S.	901.417.124-4	Barranquilla, Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín
EMERMÉDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS	800.126.785-7	Bogotá, Bucaramanga, Cali, Chía, Medellín, Neiva, Soacha y Villavicencio
BLUECARE SALUD S.A.S.	900.496.494-8	Bogotá D.C.

Respecto de los servicios solicitados, se evidencia que su prestación depende de la habilitación específica de cada prestador en el REPS, por sede, modalidad, complejidad y capacidad instalada.

Algunos operadores cuentan con presencia en varias ciudades; sin embargo, la cobertura debe verificarse caso a caso, conforme al municipio o ciudad de prestación, las sedes habilitadas, los servicios registrados en el REPS y la capacidad instalada disponible.

Para la ciudad de Bogotá D.C., y de acuerdo con la información comercial, registral y pública disponible, podrían considerarse como referentes de mercado empresas como Emermédica S.A. Servicios de Ambulancia Prepagados, Empresa de Medicina Integral EMI S.A.S. Servicio de Ambulancia Prepagada, Coomeva Emergencia Médica Servicio de Ambulancia Prepagada S.A.S. y Bluecare Salud S.A.S. No obstante, la inclusión de cualquiera de estas empresas en el análisis del sector no constituye habilitación automática, recomendación de selección ni sustitución de la verificación del REPS, de la capacidad jurídica y de los requisitos técnicos exigidos en el proceso.

5. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE SECTOR

Con fundamento en el estudio del sector realizado, la ANLA verificó la existencia de una oferta suficiente y activa de prestadores de servicios de salud, principalmente ubicados en Bogotá D. C., con capacidad jurídica, técnica y operativa para atender integralmente los servicios de área protegida, consulta médica domiciliaria, atención de emergencias y traslado de pacientes por urgencias.

Para la determinación de los precios de referencia y del presupuesto oficial, la ANLA realizó el correspondiente estudio de mercado a partir de cotizaciones vigentes y comparables. En dicho análisis se consideraron la disponibilidad permanente del servicio, el número de beneficiarios, el plazo de ejecución, los tiempos de respuesta, el talento humano requerido, las ambulancias, los equipos biomédicos, los insumos, los combustibles, los costos laborales, los impuestos y los demás gastos directos e indirectos asociados con la correcta ejecución del contrato.

Asimismo, la Entidad examinó los antecedentes de las contrataciones adelantadas en vigencias anteriores para satisfacer necesidades de naturaleza similar. Como resultado de la comparación entre las cotizaciones obtenidas y los valores históricos identificados, la ANLA adoptó como metodología principal el análisis de precios históricos, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal establecida en la presente vigencia, que está amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40126 del 22 de mayo de 2026, por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($144.553.602).

De igual manera, la Entidad analizó la naturaleza del objeto, el presupuesto estimado y las disposiciones aplicables a la contratación de servicios de salud, concluyendo que la modalidad de selección procedente es la **selección abreviada de menor cuantía**, de acuerdo con las condiciones particulares del proceso. Igualmente, estableció requisitos habilitantes proporcionales al valor, alcance y riesgos de la contratación, mediante los cuales se verificará la capacidad jurídica, financiera, técnica y organizacional de los proponentes, la experiencia relacionada, la habilitación de los servicios en el REPS, la disponibilidad de talento humano, ambulancias, cobertura y capacidad para garantizar la continuidad operativa.

La ANLA también efectuó el análisis de la posible participación de MiPymes y de los demás grupos respecto de los cuales la normativa contempla criterios diferenciales, determinando que su aplicación estará sujeta a la acreditación de las condiciones legales correspondientes, sin que ello implique disminuir o sustituir los requisitos técnicos, sanitarios y operativos indispensables para la adecuada prestación de los servicios.

En consecuencia, se concluye que la ANLA realizó los análisis económicos, técnicos, jurídicos y de mercado necesarios para estructurar la contratación de manera integral, competitiva y orientada a la obtención del mayor valor por dinero, entendido como la mejor relación entre precio, calidad asistencial, cobertura, disponibilidad, oportunidad, seguridad del paciente y continuidad del servicio. Por lo tanto, cumplida la etapa de planeación y definidos los documentos y condiciones del proceso, **la Entidad se encuentra en condiciones de adelantar el procedimiento de selección correspondiente** para satisfacer la necesidad identificada.

6. ANÁLISIS PARA DETERMINAR CRITERIOS DIFERENCIALES, PUNTAJES ADICIONALES Y OTROS

6.1. CRITERIOS DIFERENCIALES Y PUNTAJES ADICIONALES PARA PROMOVER Y FACILITAR EL ACCESO A LAS MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

6.1.1. ANÁLISIS MIPYMES

A continuación, se consagra el análisis realizado por la Entidad atendiendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, que establece:

> *"PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYME AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, el cual quedará así:*
>
> *"ARTÍCULO 12. Promoción del acceso de las MIPYME al mercado de Compras Públicas. Con el fin de promover el acceso de las MIPYME al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos: 1. Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYME que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación (..)".*

De acuerdo con lo anterior, se verificó en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, administrado por las cámaras de comercio, la identificación de algunas MIPYME que podrían ser proveedoras directas o indirectas del servicio de área protegida médica, atención médica domiciliaria y transporte asistencial, entre las cuales se encuentran las siguientes:

PROVEEDOR	NIT	CIUDAD	TAMAÑO EMPRESARIAL
SERVICIO DE SALUD INMEDIATO IPS SAS	900.284.365-6	CALI - VALLE DEL CAUCA	MEDIANA EMPRESA
AMBULANCES 911 S.A.S.	901.052.728-4	TULUA -VALLE	MICROEMPRESA
SERVICIO DE ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA S.A.S - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADO	807.002.007 - 8	CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	PEQUEÑA EMPRESA
MEDICOS DEL HOGAR M.D.H. S.A.S	900.789.856 - 9	BOGOTA	MICROEMPRESA
TENCION MEDICA INTEGRAL 24-7 AMBULANCIAS SAS EN LIQUIDACION	901.353.563 - 8	MOSQUERA - CUNDINAMARCA	MICROEMPRESA
SOCIEDAD DE ENFERMERAS PROFESIONALES SAS - SEP SAS	860.400.547-3	BOGOTA Y CUNDINAMARCA	MEDIANA EMPRESA
SERVICIOS ADOM SAS	830.001.237-4	BOGOTA	PEQUEÑA EMPRESA

AMED+ I.P.S SAS	901.225.155-8	BOGOTA D.C.	MICROEMPRESA

NOTA 1: Referente a la consulta de las MIPYME se precisa que no existe en el país una herramienta de consulta unificada que permita identificar todas las potenciales proveedoras directas o indirectas.

6.1.2. INCENTIVOS DE LA LEY 2069 DE 2020

a) CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES MIPYMES

Consecuentemente, una vez verificada la posible participación de MIPYME, conforme con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que establece criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas, se determina como condición diferencial **habilitante el número de contratos para la acreditación de la experiencia**, así:

La MiPyme domiciliada en Colombia deberá acreditar **MÍNIMO UNA (01) CERTIFICACIÓN DE UN CONTRATO EJECUTADO Y FINALIZADO CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS** cuyo objeto fue la **prestación del servicio de área protegida y/o servicios de consulta médica domiciliaria para la atención médica de urgencias y/o emergencias y el traslado asistencial de pacientes,** y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior a **62,6486 SMMLV.**

Para lo anteriormente expuesto, el proponente deberá adjuntar la certificación del contrato correspondiente, la cual debe contener, como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad contratante
2. Nombre o razón social del contratista y el número de identificación
3. Objeto de contrato.
4. Plazo del contrato (Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato: día, mes y año).
5. Valor del contrato (incluido IVA de ser el caso)
6. Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio
7. Debe estar suscrita por quien sea competente para hacerlo.

NOTA 1: Para los efectos del artículo citado, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

NOTA 4: Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales hubiere participado en consorcio o unión temporal, se acreditará la experiencia de acuerdo con

el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas.

NOTA 5: Los proponentes plurales acreditarán el número de contratos y el valor exigidos con la experiencia de uno o varios integrantes.

NOTA 6: En el evento de presentarse proponente extranjero, deberá adjuntar igualmente el anexo EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE adjuntando las respectivas certificaciones con las características requeridas anteriormente.

NOTA 7: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 8: Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

NOTA 9: En el evento en que las certificaciones de contratos suscritos con **entidades estatales**, en las que se incluya la fecha de terminación o la anotación de que el contrato ha sido ejecutado, no contengan la información prevista de forma precedente, la misma podrá ser complementada aportando copia del contrato **y/o** acta de liquidación.

NOTA 10: En caso de que la certificación de contratos suscritos con entidades **estatales** no establezca que el contrato se encuentra debidamente ejecutado o la fecha de terminación del mismo y si esta certificación carece de algunos de los requerimientos establecidos de forma precedente, los mismos podrán ser complementados anexando contrato **y** acta de liquidación. No se aceptará uno u otro documento, sino que necesariamente deben remitirse ambos.

NOTA 11: De igual manera, si los contratos certificados son suscritos con **entidades privadas**, las certificaciones aportadas que no incluyan cualquiera de los datos anteriormente descritos podrá aportarse para complementar la información copia del contrato **o** cualquier documento en el cual se constate la ejecución del contrato.

NOTA 12: Para verificar el valor de los contratos certificados, LA ANLA hará la conversión al valor del SMMLV del año de celebración del respectivo contrato.

NOTA 13: Cuando las certificaciones expresen su valor en moneda extranjera, la conversión se realizará con la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de celebración del contrato; cuando no exista TRM para esa moneda, se utilizará el procedimiento oficial de conversión aplicable.

NOTA 14: Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Debe tenerse en cuenta que, cuando un documento es presentado en un idioma distinto al castellano, debe ser traducido y, para tales fines, se aplicarán las siguientes reglas: (i) si es un documento privado que requiere de traducción, no será indispensable que sea traducción oficial, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; (ii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y estos trámites se van a realizar ante las autoridades colombianas, se requerirá la autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento, en los términos del artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020; y (iii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y ésta ya se realizó ante autoridades diferentes a las colombianas, se requerirá traducción siempre que el idioma sea diferente al castellano, sin que sea necesario traducción oficial ni autenticación ante notario público, en aplicación del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y del numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, según se explicó antes.

NOTA 15: De acuerdo con el literal 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: *"Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".*

NOTA 16: La ANLA se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME

La condición de Mipyme deberá existir y acreditarse a la fecha de cierre del proceso, conforme a los rangos de clasificación empresarial previstos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y a las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

- Persona natural: certificación suscrita por la persona natural y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil.
- Persona jurídica: certificación suscrita por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, cuando esté obligada a tenerlo, acompañada del certificado de existencia y representación legal.
- Proponente plural: el criterio diferencial procederá cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite la condición de Mipyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o la unión temporal.

La certificación deberá identificar el sector económico y los ingresos por actividades ordinarias que sirven de base para determinar el tamaño empresarial. La ANLA podrá verificar la información aportada y solicitar las aclaraciones o documentos subsanables que resulten procedentes, sin permitir que se acredite una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre.

b) CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se validó a través del Certificado de Existencia y Representación Legal, la composición de once (11) proveedores potenciales prestadores de los servicios objeto del presente proceso de contratación antes

identificadas[13], obteniendo como resultado que en nueve (9) de estos, el 50% son mujeres en el nivel directivo (representante legal/gerente, representante legal/gerente suplente) o socios o miembros de la junta directiva, es decir, cumpliendo con alguna de las condiciones de emprendimientos y/o empresas de mujeres.

Por lo anterior, se incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Para el efecto, se determina como **condición diferencial habilitante el número de contratos para la acreditación de la experiencia**, así:

El emprendimiento o empresa de mujeres deberá acreditar **MÍNIMO UNA (01) CERTIFICACIÓN DE UN CONTRATO EJECUTADO Y FINALIZADO CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS** cuyo objeto fue la **prestación del servicio de área protegida y/o servicios de consulta médica domiciliaria para la atención médica de urgencias y/o emergencias y el traslado asistencial de pacientes,** y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior a **62,6486 SMMLV.**

Para lo anteriormente expuesto, el proponente deberá adjuntar la certificación del contrato correspondiente, la cual debe contener, como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad contratante
2. Nombre o razón social del contratista y el número de identificación
3. Objeto de contrato.
4. Plazo del contrato (Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato: día, mes y año).
5. Valor del contrato (incluido IVA de ser el caso)
6. Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio
7. Debe estar suscrita por quien sea competente para hacerlo.

NOTA 1: Para los efectos del artículo citado, la validación se realizará conforme a los supuestos y medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

[13] Proveedores que el 50% son mujeres en el nivel directivo (representante legal/gerente, representante legal/gerente suplente) o socios o miembros de la junta directiva: AMASALUD S.A.S., MÉDICOS DEL HOGAR M.D.H. S.A.S., SOCIEDAD DE ENFERMERAS PROFESIONALES S.A.S. - SEP S.A.S., SERVICIOS ADOM S.A.S., AMED+ I.P.S. S.A.S., SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA S.A.S. - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADO Y ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL 24-7 AMBULANCIAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

NOTA 4: Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales hubiere participado en consorcio o unión temporal, se acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas.

NOTA 5: Los proponentes plurales acreditarán el número de contratos y el valor exigidos con la experiencia de uno o varios integrantes.

NOTA 6: En el evento de presentarse proponente extranjero, deberá adjuntar igualmente el anexo EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE adjuntando las respectivas certificaciones con las características requeridas anteriormente.

NOTA 7: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 8: Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

NOTA 9: En el evento en que las certificaciones de contratos suscritos con **entidades estatales**, en las que se incluya la fecha de terminación o la anotación de que el contrato ha sido ejecutado, no contengan la información prevista de forma precedente, la misma podrá ser complementada aportando copia del contrato **y/o** acta de liquidación.

NOTA 10: En caso de que la certificación de contratos suscritos con entidades **estatales** no establezca que el contrato se encuentra debidamente ejecutado o la fecha de terminación del mismo y si esta certificación carece de algunos de los requerimientos establecidos de forma precedente, los mismos podrán ser complementados anexando contrato **y** acta de liquidación. No se aceptará uno u otro documento, sino que necesariamente deben remitirse ambos.

NOTA 11: De igual manera, si los contratos certificados son suscritos con **entidades privadas**, las certificaciones aportadas que no incluyan cualquiera de los datos anteriormente descritos podrá aportarse para complementar la información copia del contrato **o** cualquier documento en el cual se constate la ejecución del contrato.

NOTA 12: Para verificar el valor de los contratos certificados, LA ANLA hará la conversión al valor del SMMLV del año de celebración del respectivo contrato.

NOTA 13: Cuando las certificaciones expresen su valor en moneda extranjera, la conversión se realizará con la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de celebración del contrato; cuando no exista TRM para esa moneda, se utilizará el procedimiento oficial de conversión aplicable.

NOTA 14: Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple

y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Debe tenerse en cuenta que, cuando un documento es presentado en un idioma distinto al castellano, debe ser traducido y, para tales fines, se aplicarán las siguientes reglas: (i) si es un documento privado que requiere de traducción, no será indispensable que sea traducción oficial, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; (ii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y estos trámites se van a realizar ante las autoridades colombianas, se requerirá la autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento, en los términos del artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020; y (iii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y ésta ya se realizó ante autoridades diferentes a las colombianas, se requerirá traducción siempre que el idioma sea diferente al castellano, sin que sea necesario traducción oficial ni autenticación ante notario público, en aplicación del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y del numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, según se explicó antes.

NOTA 15: De acuerdo con el literal 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: *"Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".*

NOTA 16: La ANLA se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Para la acreditación de la condición de empresas conformadas por mujeres, el proponente deberá aportar los siguientes documentos:

1.Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo[14] de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas

[14] Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

6.2. CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES

La adquisición de bienes amigables con el medio ambiente promueve desde la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la inclusión de criterios de sostenibilidad, como estrategia para el fortalecimiento y el avance positivo de la gestión ambiental, en el sentido de contribuir al desarrollo sostenible del país y la implementación de buenas prácticas que reduzcan al mínimo los efectos o daños al medio ambiente (Emisión de gases de efecto invernadero, generación de residuos, uso de agua, energía y materias primas).

Acorde con lo anterior, la entidad puede sumarse al ejercicio de incluir en la selección y evaluación, aspectos ambientales acorde a sus necesidades, y considerar realizar el análisis de ciclo de vida del bien o servicio desde la producción hasta la posibilidad de contribución a la protección del medio ambiente (Reciclaje o reutilización), y que, a su vez, sume beneficios a nivel económico y social, sin anteponerse a las normas específicas de la contratación.

En definitiva, la adquisición de bienes o servicios amigables contribuye al Consumo Sostenible que, desde el Gobierno Nacional y los entes regulatorios, promueven por medio de políticas y planes de desarrollo, mediante cambios progresivos en la producción y consumo, logrando la integridad del medio ambiente con la competencia empresarial y la solidez de los procesos.

6.3. DETERMINACIÓN DE CRITERIOS POR POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN, SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (LEY 2069 DE 2020) E INCENTIVOS PARA FORTALECER LA INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES (LEY 2119 DE 2021).

El presente análisis se efectúa en el marco del proceso de selección para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA PARA LOS COLABORADORES EN SU TOTALIDAD

Y SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA PARA SERVIDORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ANLA PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIAS Y TRASLADO DE PACIENTES POR URGENCIAS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO. Su finalidad es determinar, de forma motivada, proporcional y verificable, la procedencia de: (i) incorporar dos obligaciones especiales de ejecución destinadas a fomentar la provisión de bienes o servicios por población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional; y (ii) aplicar el incentivo de inserción laboral o contractual de jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años, profesionales o tecnólogos, cuando el contratista deba disponer de personal para ejecutar el contrato.

MARCO JURÍDICO Y DIFERENCIACIÓN DE LAS MEDIDAS

MEDIDA	BASE NORMATIVA	NATURALEZA	BASE Y PORCENTAJE	TRATAMIENTO CONTRACTUAL
Fomento de provisión inclusiva de poblaciones vulnerables y sujetos de especial protección constitucional	Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.	Aplicación discrecional, condicionada a un análisis previo de oportunidad y conveniencia.	Entre el 5 % y el 10 % de los bienes o servicios requeridos para la ejecución.	Obligación especial de ejecución; no es requisito habilitante ni factor de evaluación.
Inserción laboral o contractual de jóvenes	Artículo 8 de la Ley 2119 de 2021.	Aplicación imperativa cuando el contratista esté obligado a disponer de personal para ejecutar el objeto.	Mínimo 8 % del total del personal requerido para la ejecución.	Cláusula autónoma; exige identificar previamente perfiles y formación mínima.

Al respecto es importante señalar que Colombia Compra Eficiente precisó en el Concepto C-437 de 2026 que las dos obligaciones son autónomas e independientes: sus porcentajes no se acumulan sobre un mismo universo y deben regularse en cláusulas separadas, con bases de cálculo, documentos de acreditación y controles de supervisión diferenciados. Una misma persona puede satisfacer simultáneamente ambas medidas únicamente si cumple y acredita cada condición de manera independiente.

Por otra parte, el Concepto C-569 de 2026 reiteró que la medida de la Ley 2069 de 2020 no se aplica automáticamente en todos los procesos. La entidad debe justificar que resulta útil, viable y compatible con la calidad y el cumplimiento del objeto, sin desconocer los Acuerdos Comerciales aplicables. En contraste, la obligación de la Ley 2119 de 2021 es exigible cuando la ejecución implique personal asignado al contrato.

CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO Y DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

La ficha técnica prevé dos componentes integrados. El servicio de área protegida médica tendrá una cobertura estimada de cuatrocientas (400) personas en las instalaciones de la ANLA ubicadas dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C.; y el servicio de atención médica domiciliaria estará dirigido hasta a cuatrocientos noventa y nueve (499) servidores públicos y a un (1) integrante de su núcleo familiar, para un total de hasta novecientos noventa y ocho (998) beneficiarios.

La prestación comprende atención médica en sitio y consulta médica extramural domiciliaria, orientación telefónica o virtual durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana durante el plazo contractual, clasificación inicial de los eventos, estabilización, activación de rutas asistenciales y traslados primarios asistidos en ambulancia. La ficha exige, además, una infraestructura de comunicaciones permanente, disponibilidad simultánea de mínimo tres (3) ambulancias en Bogotá, D. C., cuya capacidad conjunta permita garantizar traslados asistenciales con soporte básico y con soporte medicalizado, según la condición clínica del paciente y el nivel de soporte requerido; inscripción del prestador y habilitación vigente de los servicios requeridos en el REPS, así como equipos, insumos, documentos y talento humano idóneo conforme al régimen de habilitación aplicable.

Los tiempos previstos —hasta diez (10) minutos para la recepción, orientación inicial y direccionamiento de la solicitud y hasta treinta (30) minutos para la atención médica en sitio, bajo las condiciones señaladas en el Anexo Técnico— evidencian que la oportunidad, la continuidad y la seguridad del paciente son elementos esenciales del contrato.

La ejecución requiere, como mínimo, perfiles de medicina general y de enfermería, atención prehospitalaria o auxiliar de enfermería, según la alternativa prevista; personal para conducción de vehículos de emergencia; operadores de comunicación; y una persona responsable de la gestión administrativa y operativa. En consecuencia, existe una cadena de actividades asistenciales, administrativas, tecnológicas, logísticas y documentales que permite adoptar medidas de inclusión, siempre que se preserve la idoneidad del talento humano y la habilitación sanitaria.

SUSTENTO FÁCTICO Y ENFOQUE DE EMPLEO INCLUSIVO

La medida es compatible con la naturaleza del contrato porque los servicios de área protegida médica y atención médica domiciliaria no se agotan en actos médicos especializados. Aunque el núcleo asistencial exige habilitación vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud —REPS—, talento humano en salud idóneo, disponibilidad de ambulancias, atención prehospitalaria, consulta médica, orientación médica, protocolos de atención y respuesta ante urgencias o emergencias, la ejecución contractual también comprende actividades administrativas, operativas, logísticas, documentales, de comunicación, coordinación, gestión de informes, encuestas de satisfacción, apoyo en canales telefónicos o virtuales, gestión de insumos, programación de rutas y, cuando se cumplan los requisitos legales correspondientes, conducción o apoyo operativo asociado al servicio. Por tanto, existen actividades susceptibles de ser provistas por personas pertenecientes a las poblaciones priorizadas, sin afectar la seguridad del paciente ni los estándares sanitarios del contrato.

Desde el punto de vista fáctico, la medida tiene sustento porque en Colombia existen poblaciones que encajan en las categorías previstas por la norma. El DANE reportó que, en 2024[15], el 11,7% de la población nacional se encontraba en pobreza monetaria extrema, con una línea nacional de pobreza extrema de $227.220 per cápita mensual; a su vez, la Unidad para las Víctimas informó que, con corte al 31 de diciembre de 2025, el Registro Único de Víctimas reportaba 8.947.758 personas incluidas por eventos de desplazamiento forzado[16]. Estas cifras evidencian la existencia de una población amplia, identificable y potencialmente destinataria de medidas de inclusión en la ejecución contractual.

La pertinencia de la medida también se explica por la alta informalidad laboral. El DANE informó que, en el trimestre enero-marzo de 2026, la proporción de personas ocupadas informales fue de 55,3% en el total nacional, 41,0% en las 13 ciudades y áreas metropolitanas, y 83,2% en centros poblados y rural disperso. Esta situación muestra que una parte significativa de la población ocupada permanece en condiciones de baja protección laboral, menor estabilidad y menor acceso efectivo a seguridad social; en consecuencia, fomentar la participación de población vulnerable en la ejecución contractual contribuye a promover inclusión laboral formal, siempre que la vinculación se realice bajo condiciones legales, laborales y de seguridad social adecuadas.

La medida resulta igualmente conveniente frente a las brechas de participación, ocupación y acceso al empleo de sujetos de especial protección constitucional. En el caso de las personas con discapacidad, el DANE reportó para el trimestre enero-marzo de 2026 una tasa global de participación de 22,8%, frente a 66,8% de la población sin discapacidad; una tasa de ocupación de 20,2%, frente a 60,4% de la población sin discapacidad; y una tasa de desocupación de 11,3%. A ello se suma que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó 350.732 personas certificadas con discapacidad hasta el primer semestre de 2024. Estas cifras demuestran que existe una población identificable y con barreras de acceso al mercado laboral, por lo que la contratación pública puede incorporar medidas verificables de inclusión, ajustes razonables y asignación de actividades compatibles con sus competencias y condiciones.

Respecto de las víctimas del conflicto armado, la medida se justifica porque se trata de una población con protección constitucional y legal que requiere mecanismos de estabilización socioeconómica. El DANE reportó que, para 2024, la población víctima presentó una tasa global de participación de 62,0%, una tasa de ocupación de 54,8% y una tasa de desocupación de 11,7%. Esta información permite concluir que existe población víctima activa o disponible en el mercado laboral y que puede participar en actividades compatibles con el objeto contractual, especialmente en labores administrativas, logísticas, operativas, de atención de canales, gestión documental, apoyo en informes o actividades no asistenciales, sin perjuicio de que puedan desempeñar funciones asistenciales cuando acrediten la formación, autorización y registros exigidos por la normativa aplicable.

Frente a comunidades étnicas, el análisis debe considerar brechas asociadas al autorreconocimiento étnico-racial y al sexo. El DANE reportó que, para el periodo abril de 2024

[15] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-la-poblacion-victima
https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/educacion/fuerza-laboral-y-educacion
[16] https://www.unidadvictimas.gov.co/las-cifras-que-presenta-el-informe-global-sobre-desplazamiento-interno-2026/

a marzo de 2025[17], la tasa de desocupación de la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera fue de 12,4%, y que las mujeres de estos grupos registraron mayores brechas en ocupación y desocupación. A su vez, el DANE[18] ha reconocido la necesidad de producir información con enfoque étnico-racial y ha advertido que los rasgos de discriminación racial inciden en la captación, reconocimiento y tratamiento estadístico de estas poblaciones. Por tanto, la medida de fomento permite introducir una acción afirmativa verificable para evitar que sesgos del mercado excluyan personas idóneas por razón de origen étnico, condición social, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria o condición de víctima.

En materia de género y nivel educativo, la medida también es pertinente. El DANE informó que, en 2024, la mayor tasa de desocupación de las mujeres según nivel educativo se presentó en educación básica secundaria, con 16,0%, seguida de educación media, con 15,1%, mientras que para los hombres en esos mismos niveles fue de 8,8% y 9,9%, respectivamente. Esta evidencia demuestra que el género y el nivel educativo inciden en las oportunidades laborales, de manera que la obligación de fomento puede favorecer la participación de mujeres, incluidas mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas y mujeres pertenecientes a comunidades étnicas, en actividades compatibles con su formación y experiencia.

En relación con la población LGBTI, la medición oficial del DANE[19] muestra que esta población participa activamente en el mercado laboral, pero enfrenta mayores niveles relativos de desocupación frente a la población no LGBTI. Para el año móvil abril de 2025-marzo de 2026, la población LGBTI registró una tasa global de participación de 82,5%, una tasa de ocupación de 74,1% y una tasa de desocupación de 10,2%, esta última superior a la población no LGBTI. En consecuencia, la medida permite incorporar un enfoque de igualdad material y no discriminación en la ejecución contractual, sin que ello implique flexibilizar las condiciones técnicas del servicio.

En cuanto a la población migrante en situación de vulnerabilidad, su participación es jurídicamente viable cuando cuente con documento válido que le permita trabajar en Colombia y cumpla los requisitos exigibles para la actividad asignada. La Encuesta Pulso de la Migración del DANE[20], en su octava ronda, tuvo una población de referencia de 974.658 personas y 384.179 hogares; además, fuentes oficiales indican que el Permiso por Protección Temporal —PPT— permite ejercer actividades, ocupaciones o trabajos legales en Colombia, sin perjuicio de los requisitos aplicables a actividades reguladas. Por tanto, los migrantes pueden ser considerados dentro del análisis de sujetos de especial protección cuando concurran condiciones de vulnerabilidad y regularidad migratoria, y siempre que acrediten, cuando corresponda, títulos, convalidaciones, licencias, ReTHUS o permisos exigidos por la normativa sectorial.

La conveniencia de la medida se refuerza porque existen mecanismos institucionales de formación, intermediación e inclusión laboral para estas poblaciones. El SENA[21] contempla

[17] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLPAER-abr2024-mar2025.pdf
[18] https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/enfoque-diferencial/doc-EvaluacionCausaSentenciaT276de2022-feb2024.pdf
[19] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLLGBT-abr2025-mar2026.pdf
[20] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/encuesta-pulso-de-la-migracion-epm
[21] https://www.sena.edu.co/es-co/trabajo/paginas/default.aspx

rutas de atención para población vulnerable, incluidas víctimas registradas en el Registro Único de Víctimas, quienes pueden acceder a programas de formación si cumplen los requisitos académicos y de inscripción. La Agencia Pública de Empleo del SENA articula orientación ocupacional, intermediación laboral, certificación de competencias, emprendimiento y formación para el trabajo; y la Circular 246 de 2023 incluye dentro de la atención diferencial a población víctima, personas en proceso de reintegración y reincorporación, mujeres cabeza de familia, población étnica, adultos mayores, personas con discapacidad y otras poblaciones vulnerables.

Adicionalmente, la brecha entre oferta y demanda laboral puede ser mitigada mediante canales institucionales de intermediación. El informe oficial al Congreso 2024-2025 del Servicio Público de Empleo indicó que la Agencia Pública de Empleo del SENA generó 551.877 colocaciones laborales en 2024 y 242.790 en los primeros cinco meses de 2025[22], lo cual demuestra que existen mecanismos reales de conexión entre empleadores y buscadores de empleo. En tal sentido, el contratista puede acudir a dichos mecanismos para identificar perfiles compatibles con actividades administrativas, logísticas, operativas, documentales, de comunicaciones, atención de canales, soporte en encuestas, coordinación de servicios o gestión de insumos.

En cuanto al componente técnico del contrato, existe talento humano formado en salud y perfiles operativos compatibles con el objeto contractual. El Ministerio de Salud y Protección Social[23] reportó que, al 12 de octubre de 2024, el ReTHUS alcanzó 1.457.294 personas inscritas, lo que evidencia la existencia de talento humano habilitado para ejercer profesiones, ocupaciones y especialidades del área de la salud en Colombia. Esta información permite concluir que el mercado cuenta con médicos, enfermeros, auxiliares de enfermería, tecnólogos o técnicos en atención prehospitalaria, auxiliares administrativos en salud y otros perfiles relacionados con el objeto contractual, aunque la doble condición de pertenecer a una población protegida y tener formación específica debe ser acreditada individualmente por el contratista durante la ejecución.

Ahora bien, la garantía de calidad y cumplimiento del objeto contractual exige delimitar la obligación. La Resolución 3100 de 2019, modificada por la Resolución 544 de 2023 y la Resolución 465 de 2025, exige que los prestadores estén inscritos en el REPS, registren al menos una sede con infraestructura física y por lo menos un servicio habilitado, y determinen los servicios, modalidad, complejidad y capacidad instalada aplicables. En consecuencia, la medida de fomento no autoriza a reducir estándares sanitarios ni a asignar actos médicos, asistenciales, prehospitalarios, de enfermería, consulta médica, traslado asistencial o conducción de ambulancias a personas que no acrediten los títulos, licencias, permisos, certificaciones, registros, inscripción en ReTHUS o experiencia exigidos por la normativa vigente.

Por lo anterior, se garantiza la calidad y el cumplimiento del objeto contractual porque la participación de las poblaciones priorizadas se estructurará como una obligación especial de ejecución, limitada a actividades compatibles con su perfil, formación, experiencia y requisitos normativos. En actividades asistenciales o sanitarias, la vinculación solo será válida si la persona acredita la idoneidad legal y técnica requerida; en actividades no asistenciales, podrá participar en apoyo administrativo, documental, operativo, logístico, comunicaciones, atención

[22] https://www.serviciodeempleo.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/Informe-al-Congreso-2024-2025.pdf
[23] https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PES/informe-rendicion-cuentas-2022-2025.pdf

de canales, gestión de informes, encuestas de satisfacción, inventario de insumos, programación de rutas, coordinación o conducción cuando se cumplan los requisitos aplicables.

Conforme a lo manifestado, la Entidad consideró oportuno y necesario incluir **dos obligaciones específicas** dentro de la minuta del contrato en la que se le impone al contratista la obligación de presentar al supervisor del contrato al inicio y durante la ejecución del mismo, los documentos que acreditan el aprovisionamiento de los servicios a cualquiera de los sujetos anteriormente mencionados en la proporción ya indicada, así como la presentación de las respectivos soportes de pagos de seguridad social y aportes parafiscales del personal destinado para tal fin, como también la inclusión de la correspondiente sanción en caso de incumplimiento injustificado.

a) ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA - LEY 2069 DE 2020

La incorporación de la medida es oportuna porque el objeto comprende actividades divisibles, trazables y compatibles con la participación de las poblaciones priorizadas. Entre ellas se encuentran la gestión administrativa y documental, coordinación y programación de servicios, apoyo en canales telefónicos o virtuales, consolidación de informes, encuestas de satisfacción, control de insumos, soporte tecnológico y logístico y programación de rutas. También podrán desarrollarse actividades asistenciales o de transporte cuando la persona acredite todos los requisitos legales y técnicos del respectivo perfil.

La medida es conveniente porque utiliza la contratación pública como instrumento de inclusión, sin alterar la finalidad sanitaria del contrato. El contratista conservará la responsabilidad integral por la disponibilidad 24/7, los tiempos de respuesta, la calidad asistencial, la seguridad del paciente, la habilitación en el REPS y el cumplimiento de las condiciones técnicas. En consecuencia, la inclusión no autoriza a sustituir personal idóneo ni a flexibilizar títulos, ReTHUS, licencias, cursos, experiencia, habilitación de ambulancias o protocolos clínicos.

Atendiendo la especialidad del servicio, la exigencia de respuesta inmediata y el riesgo asistencial, la ANLA considera proporcional fijar el porcentaje en el mínimo legal del CINCO POR CIENTO (5 %).

En conclusión, existe base jurídica, fáctica, institucional y sectorial suficiente para incluir en el contrato el deber especial de ejecución orientada a fomentar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional; respondiendo así a condiciones verificadas de informalidad, exclusión laboral, brechas de género, educación, discapacidad, pertenencia étnica, condición migratoria, orientación sexual o identidad de género, edad y victimización por el conflicto armado; y, al mismo tiempo, preserva la calidad del servicio porque se sujeta a la habilitación sanitaria, al cumplimiento del objeto contractual, a la idoneidad del talento humano, a la seguridad del paciente y a la verificación permanente del supervisor.

METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y VERIFICACIÓN DE LA PROVISIÓN INCLUSIVA

Conforme con el análisis de oportunidad y conveniencia efectuado y atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la Entidad considera proporcional establecer en el **CINCO POR CIENTO (5 %)** el porcentaje de provisión inclusiva previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. Dicho porcentaje recae sobre los bienes o

servicios requeridos para la ejecución del contrato y no sobre el número de trabajadores que conforman la planta de personal del contratista ni sobre el número total de personas asignadas al contrato.

Base de cálculo

Teniendo en cuenta que el servicio objeto del proceso requiere disponibilidad durante las **veinticuatro (24) horas del día**, y que su operación comprende actividades de apoyo susceptibles de provisión inclusiva, tales como comunicaciones, coordinación operativa, gestión administrativa y documental, apoyo tecnológico y logístico, atención de canales, gestión de informes, encuestas de satisfacción, control de insumos y programación de servicios o rutas, la ANLA adopta como unidad objetiva de medición la **hora de prestación o disponibilidad efectiva del servicio de apoyo susceptible de provisión inclusiva**.

Para efectos de la medición de esta obligación, un período mensual estándar de ejecución corresponde a treinta (30) días, equivalentes a:

24 horas/día × 30 días = 720 horas mensuales de servicio de apoyo.

Sobre esta base se aplicará el porcentaje mínimo del cinco por ciento (5 %), así:

720 horas × 5 % = 36 horas mensuales.

En consecuencia, durante cada período mensual completo de ejecución, el contratista deberá garantizar y acreditar que **como mínimo treinta y seis (36) horas del servicio de apoyo susceptible de provisión inclusiva** hayan sido prestadas por una o varias personas pertenecientes a población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, siempre que cumplan con las condiciones de idoneidad, formación, experiencia y demás requisitos que resulten exigibles para la actividad efectivamente desarrollada.

Las treinta y seis (36) horas constituyen el **resultado de aplicar el porcentaje del cinco por ciento (5 %) a las setecientas veinte (720) horas mensuales de servicio de apoyo**, y no corresponden a un porcentaje de la planta de personal del contratista ni implican la obligación de vincular un número determinado de personas.

La obligación podrá ser cumplida por una o varias personas pertenecientes a las poblaciones destinatarias de la medida, siempre que la sumatoria de las horas efectivamente acreditadas alcance, como mínimo, las treinta y seis (36) horas mensuales exigidas.

Para períodos de ejecución inferiores a treinta (30) días, la obligación se calculará proporcionalmente de acuerdo con el número de días efectivamente comprendidos en el respectivo período, aplicando la siguiente fórmula:

Horas del período = número de días de ejecución × 24 horas
Horas mínimas de provisión inclusiva = horas del período × 5 %.

En ningún caso la metodología podrá utilizarse para disminuir el porcentaje mínimo del cinco por ciento (5 %) establecido por la Entidad.

Actividades susceptibles de provisión inclusiva

Para efectos de esta metodología, podrán computarse las horas efectivamente prestadas en actividades de apoyo compatibles con el objeto contractual, entre otras:

- gestión administrativa y documental;
- operación y apoyo de canales telefónicos o virtuales;
- comunicaciones relacionadas con la operación del servicio;
- coordinación y programación operativa;
- consolidación y gestión de informes;
- aplicación y consolidación de encuestas de satisfacción;
- gestión y control de insumos;
- apoyo tecnológico;
- apoyo logístico;
- programación de rutas y servicios;
- demás actividades administrativas u operativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y que resulten compatibles con el perfil de la persona vinculada.

La medida de provisión inclusiva **no autoriza a flexibilizar ni reducir los requisitos técnicos, sanitarios, profesionales o de habilitación** previstos para la ejecución del contrato. En consecuencia, cuando una persona perteneciente a alguna de las poblaciones beneficiarias desarrolle actividades asistenciales, prehospitalarias, de enfermería, medicina, transporte asistencial o cualquier otra actividad regulada, deberá acreditar previamente la totalidad de los títulos, registros, licencias, permisos, inscripciones, certificaciones, experiencia y demás requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Para efectos de evitar afectaciones a la seguridad del paciente y facilitar la trazabilidad de la medida, el cumplimiento mínimo del cinco por ciento (5 %) será verificado principalmente sobre las **actividades de apoyo administrativo, operativo, documental, tecnológico, logístico y de comunicaciones previamente identificadas como susceptibles de provisión inclusiva**, sin perjuicio de que puedan reconocerse otras actividades compatibles cuando se acredite plenamente la idoneidad requerida.

Reglas de contabilización

Para determinar el cumplimiento mensual se observarán las siguientes reglas:

1. Únicamente se contabilizarán las horas de servicio efectivamente prestadas o de disponibilidad operativa efectivamente cubierta cuando dicha disponibilidad haga parte de la obligación contractual.
2. Las horas deberán encontrarse asociadas a actividades necesarias para la ejecución del contrato y previamente identificadas como susceptibles de provisión inclusiva.
3. Una misma hora de servicio **no podrá contabilizarse más de una vez** para efectos del cumplimiento del porcentaje, aun cuando durante ella se desarrollen varias actividades compatibles o la persona pertenezca simultáneamente a más de una de las poblaciones beneficiarias.
4. La pertenencia simultánea de una persona a varias categorías de población beneficiaria no genera multiplicación ni incremento de las horas acreditadas.

5. El cumplimiento deberá acreditarse de manera independiente frente a otras obligaciones de inclusión establecidas en los Documentos del Proceso, particularmente la obligación de inserción laboral o contractual de jóvenes prevista en la Ley 2119 de 2021. En consecuencia, los porcentajes correspondientes a estas medidas no se acumulan ni se calculan sobre una misma base, sin perjuicio de que una misma persona pueda acreditar simultáneamente las condiciones previstas en ambas normas cuando ello resulte procedente.

Verificación por parte de la supervisión
El contratista deberá acreditar al supervisor, al inicio de la ejecución y mensualmente durante el plazo contractual, el cumplimiento de la medida mediante una **relación consolidada de las horas de provisión inclusiva**, que deberá contener como mínimo:

- período objeto de verificación;
- identificación de la persona o personas que prestaron el servicio;
- población beneficiaria a la cual pertenece cada persona;
- actividad o servicio de apoyo desarrollado;
- fecha de prestación;
- hora de inicio y hora de terminación o número total de horas acreditadas;
- total de horas de provisión inclusiva ejecutadas durante el período;
- porcentaje alcanzado frente a la base mensual aplicable.

La relación deberá acompañarse, según corresponda, de los documentos que permitan verificar:

a) la pertenencia de la persona a alguna de las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, conforme con los medios de acreditación legal o reglamentariamente establecidos o, en ausencia de regulación especial, con los documentos definidos en los Documentos del Proceso;
b) la existencia de la vinculación laboral, contractual o jurídica mediante la cual la persona participa en la provisión del servicio;
c) los soportes de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando legalmente corresponda;
d) los registros, planillas, programación de turnos, reportes operativos, registros de atención de canales, informes, bitácoras u otros documentos que permitan comprobar las horas y actividades efectivamente ejecutadas;
e) los requisitos de formación, experiencia, registro, licencia, permiso o habilitación cuando la naturaleza de la actividad desarrollada así lo exija.

El supervisor deberá confrontar la información presentada con los demás soportes de ejecución contractual y dejar constancia del cumplimiento mensual de la obligación. El artículo 2.2.1.2.4.2.16 atribuye expresamente al supervisor el seguimiento y la verificación de que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución pertenezcan a las poblaciones destinatarias de la medida.

Los documentos que contengan información personal o datos de naturaleza sensible deberán ser tratados con observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y exclusivamente para las finalidades de acreditación, seguimiento y control contractual.

Conclusión

Con esta metodología, la medida resulta objetiva, proporcional y susceptible de seguimiento, dado que establece previamente la base de cálculo, la unidad de medida, el porcentaje aplicable, las actividades susceptibles de provisión inclusiva y los medios mínimos de acreditación.

La utilización de horas de servicio de apoyo como unidad de medida guarda correspondencia con la naturaleza continua del contrato y permite garantizar que el cinco por ciento (5 %) recaiga sobre **servicios efectivamente requeridos para la ejecución contractual**, y no sobre el número de trabajadores del contratista. De esta manera se preserva la autonomía de esta obligación frente a otras medidas de inclusión y se facilita su control durante la ejecución contractual.

IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS POBLACIONES PRIORIZADAS

EL CONTRATISTA deberá acreditar ante el supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución y cuando se presenten novedades, la participación en la ejecución contractual de las personas pertenecientes a las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, mediante los documentos idóneos que acrediten dicha condición, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del mismo Decreto, cuando resulte aplicable, y con las demás condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.

Entre ellos:

POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA: Para acreditar la condición, el futuro contratista deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición de población en pobreza extrema, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir de personas en proceso de reintegración o reincorporación, así como la certificación expedida por el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales- SISBEN- en la que conste que el trabajador perteneció un (1) año anterior al SISBEN Nivel 1[24].

POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA: Para acreditar la condición, el futuro contratista deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición de población desplazada por la violencia, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir de personas en proceso de reintegración o reincorporación, junto con copia de la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

[24] Grupo A, clasificación de A1 a A5.

PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN: Para acreditar la condición, el futuro contratista deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición en proceso de reintegración o reincorporación, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir de personas en proceso de reintegración o reincorporación, junto con cualquiera de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

MUJERES CABEZA DE FAMILIA: Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, el futuro contratista deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición de mujeres cabeza de familia, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir, así como una declaración juramentada ante notario de la persona natural que cumple con dicha condición, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

ADULTOS MAYORES: Para acreditar la condición, el futuro contratista deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas mayores[25] vinculadas, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que pertenecen a la población de adultos mayores. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD: Para acreditar la condición, el futuro contratista deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición de discapacidad, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir, así como la copia de la Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección en la que se acredite el número de personas con discapacidad

[25] Entiéndase <<personas mayores>> según la definición de adulto mayor, es decir con sesenta (60) o más años. (Artículo 3° de la Ley 1251 de 2008)

vinculado en su planta de personal, conforme los requisitos señalados en el Decreto 287 de 2026.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, ROM O GITANAS: Para acreditar la condición, el futuro contratista deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir, así como copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

ADICIONALMENTE, EL PROPONENTE DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS VINCULADAS Y LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE CADA UNO DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN, RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los soportes pueden revelar información sensible. Por tanto, deberán aplicarse la Ley 1581 de 2012 y los principios de finalidad, libertad, necesidad, seguridad, confidencialidad y circulación restringida. El contratista deberá obtener autorización previa, expresa e informada cuando corresponda, y el supervisor limitará la información recibida a la estrictamente necesaria para verificar el cumplimiento.

b) INCENTIVO PARA LA INSERCIÓN LABORAL O CONTRACTUAL DE JÓVENES - LEY 2119 DE 2021

El artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 obliga a incorporar cláusulas de inserción de jóvenes entre 18 y 28 años, profesionales o tecnólogos, cuando el contratista deba disponer de personal para ejecutar el objeto. En este proceso, la ejecución requiere, como mínimo, perfiles de medicina general y de enfermería, atención prehospitalaria o auxiliar de enfermería, según la alternativa y el tipo de recurso asistencial previsto; personal para la conducción de vehículos de emergencia; operadores de comunicación; y una persona responsable de la gestión administrativa y operativa.

Adicionalmente, el servicio comprende una cadena de actividades asistenciales, administrativas, tecnológicas, logísticas y documentales, entre ellas la recepción y clasificación inicial de solicitudes, la orientación y coordinación de recursos, el despacho y seguimiento de

ambulancias, la programación de atenciones, la gestión de información, la elaboración de informes, el control documental, la trazabilidad de los eventos y el soporte operativo.

Esta estructura permite adoptar medidas de inclusión juvenil en varios perfiles, siempre que se preserve la idoneidad del talento humano, la habilitación sanitaria del prestador, la inscripción en el ReTHUS cuando corresponda, las licencias y autorizaciones exigibles, la seguridad del paciente y los niveles de servicio.

PERFILES

PERFIL O ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN	FORMACIÓN Y CONDICIONES PARA SU CÓMPUTO
Médico general	Directamente compatible	Joven entre 18 y 28 años con título profesional en Medicina, inscripción en ReTHUS, autorización para el ejercicio, formación complementaria y experiencia exigidas en el anexo técnico.
Profesional de enfermería	Directamente compatible	Joven entre 18 y 28 años con título profesional en Enfermería, inscripción en ReTHUS, autorización para el ejercicio, formación en soporte vital o atención de urgencias y experiencia requerida.
Tecnólogo en atención prehospitalaria	Directamente compatible	Joven entre 18 y 28 años con título tecnológico en Atención Prehospitalaria, Emergencias, Rescate o área afín admitida por el programa académico y el estándar de habilitación, junto con los registros, cursos y experiencia aplicables.

PERFIL O ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN	FORMACIÓN Y CONDICIONES PARA SU CÓMPUTO
Operador de comunicación, recepción o despacho	Potencialmente compatible	Podrá contabilizarse cuando los documentos del proceso o la organización del contratista exijan para el cargo formación tecnológica o profesional relacionada con atención prehospitalaria, enfermería, administración de servicios de salud, sistemas, telecomunicaciones o áreas afines, y las funciones efectivamente desarrolladas correspondan a dicha formación. Un operador sin título profesional o tecnológico no podrá computarse.
Responsable de la gestión administrativa y operativa	Potencialmente compatible	Podrá contabilizarse si el perfil forma parte del personal requerido para la ejecución y exige título profesional o tecnológico en administración de servicios de salud, administración, logística, ingeniería industrial, seguridad y salud en el trabajo u otra área relacionada con las funciones asignadas.
Apoyo tecnológico, logístico o documental adicional	Potencialmente compatible,	Podrán considerarse profesionales o tecnólogos en sistemas, telecomunicaciones, gestión documental, logística, administración, calidad o áreas afines, siempre que el contratista los asigne efectivamente al contrato, se trate de personal necesario para la ejecución y sus funciones se encuentren relacionadas con el objeto.

NOTA: Los perfiles anteriores constituyen un catálogo de referencia. El contratista podrá acreditar perfiles equivalentes, siempre que guarden relación con las actividades y no se reduzca la capacidad técnica exigida.

Para efectos del porcentaje legal se contabilizarán jóvenes que acrediten formación tecnológica o profesional. La vinculación de jóvenes con formación técnica laboral puede resultar adicionalmente conveniente, pero no sustituye la exigencia expresa de profesionales o tecnólogos prevista en el artículo 8.

REGLAS DE VINCULACIÓN, APLICACIÓN DEL PORCENTAJE Y SEGUIMIENTO

- El CONTRATISTA deberá vincular laboral o contractualmente, de forma inmediata y durante toda la ejecución, jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años que sean profesionales o tecnólogos.
- El porcentaje mínimo del ocho por ciento (8 %) se calculará sobre la totalidad del personal efectivamente requerido y asignado al contrato, cualquiera sea su modalidad de vinculación. Cuando el resultado sea fraccionario, se aproximará al número entero superior para garantizar el cumplimiento del mínimo legal.
- Los jóvenes deberán ocupar cargos necesarios y directamente relacionados con el objeto contractual. Deberá existir correspondencia entre su formación profesional o tecnológica, el perfil asignado y las funciones efectivamente desarrolladas.
- El contratista deberá informar a la supervisión la base de cálculo, el total de personal asignado, el número mínimo de jóvenes exigible y los perfiles ocupados. En caso de retiro, deberá efectuar oportunamente el reemplazo por otra persona que cumpla las condiciones de edad, formación e idoneidad, sin reducir el porcentaje requerido.
- La aplicación de la medida no permite flexibilizar los requisitos técnicos, sanitarios o profesionales del servicio, incluidos la habilitación del prestador, la inscripción en ReTHUS, las tarjetas profesionales, licencias, autorizaciones, experiencia y formación específica exigida para cada perfil.
- La supervisión verificará la vinculación, permanencia y participación efectiva mediante los contratos laborales o de prestación de servicios, documentos de identidad, títulos o actas de grado, soportes de seguridad social y demás documentos pertinentes. Para la acreditación de experiencia se aplicarán preferentemente las reglas previstas en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, conforme al parágrafo segundo del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021.

AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y PREVENCIÓN DE TERCERIZACIÓN ILEGAL

Las obligaciones de inclusión previstas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 constituyen **condiciones especiales de ejecución contractual** y no implican el suministro o puesta a disposición de trabajadores en favor de la ANLA. Su cumplimiento será responsabilidad exclusiva del contratista, quien deberá acreditar los porcentajes, perfiles y condiciones de vinculación exigidos en los documentos del proceso.

El contratista actuará con plena autonomía técnica, administrativa, organizacional y directiva, utilizando sus propios medios y asumiendo los riesgos inherentes a su actividad. En consecuencia, será el único responsable de seleccionar, vincular, remunerar, afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral, capacitar, coordinar, programar turnos, conceder permisos, evaluar, sustituir y ejercer la potestad disciplinaria respecto del personal destinado a la ejecución contractual. La ANLA no asumirá la condición de empleador, beneficiario de suministro de personal ni simple intermediario, y se abstendrá de ejercer actos de subordinación directa sobre los trabajadores o contratistas del proveedor. La autonomía técnica y directiva del contratista constituye un elemento esencial para diferenciar la contratación independiente de las prácticas de tercerización o intermediación laboral ilegal.

Las instrucciones de la ANLA serán impartidas por el supervisor al representante legal, coordinador o responsable administrativo y operativo designado por el contratista, y se limitarán al cumplimiento del objeto, las obligaciones contractuales, la cobertura, disponibilidad, oportunidad, calidad, continuidad, seguridad del paciente, tiempos de respuesta, presentación de informes y demás niveles de servicio definidos. La Entidad podrá verificar la vinculación efectiva de las poblaciones beneficiarias, la edad y formación de los jóvenes, el mantenimiento de los porcentajes, los aportes a seguridad social y la idoneidad del talento humano, sin intervenir en la administración interna del personal.

La prestación de servicios en las instalaciones de la ANLA, en domicilios de los beneficiarios, durante la atención de emergencias, en ambulancias o en reuniones de coordinación y seguimiento no genera, por sí misma, una relación laboral con la Entidad. No obstante, deberá evitarse que la ANLA asigne directamente turnos o funciones individuales, autorice permisos o vacaciones, imponga sanciones, realice evaluaciones disciplinarias, ordene reemplazos nominativos, integre al personal externo en su estructura organizacional o ejerza control permanente sobre la forma en que cada persona desarrolla sus labores. La programación y sustitución del personal corresponderán exclusivamente al contratista, quien deberá garantizar que cualquier novedad no afecte la continuidad ni la calidad del servicio.

Tratándose de actividades médicas y asistenciales, las decisiones clínicas serán adoptadas exclusivamente por el talento humano habilitado, de conformidad con su autonomía profesional, los protocolos asistenciales, la regulación sanitaria y las condiciones de habilitación del prestador. La supervisión contractual de la ANLA no podrá traducirse en instrucciones clínicas particulares ni en interferencia sobre el diagnóstico, la valoración, la estabilización, la remisión o el traslado de los pacientes.

6.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Esta obligación corresponde al artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en los términos del Decreto 287 de 2026, y debe tratarse de manera independiente de la Ley 2069 de 2020 y de la Ley 2119 de 2021.

Dado que el contrato requiere la conformación de un equipo de trabajo, la ANLA incorporará la condición de integración del equipo, en virtud de la cual el contratista deberá priorizar personas naturales con discapacidad cuando existan perfiles disponibles y compatibles con las funciones.

La priorización no implica exclusividad ni autoriza a reducir los requisitos sanitarios, técnicos o de experiencia; deberá considerar ajustes razonables y podrá aplicarse en labores administrativas, tecnológicas, de comunicaciones, coordinación y, cuando se acredite la idoneidad, en perfiles asistenciales.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 287 de 2026, relativo a la incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, y teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantará mediante selección abreviada de menor cuantía, la ANLA establece un requisito habilitante ajustado en materia de experiencia, de conformidad con el análisis del sector, el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad.

Como criterio habilitante diferencial, los proponentes que acrediten ser emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y que tengan domicilio en el territorio nacional, podrán acreditar la experiencia mediante una (1) certificación de contrato ejecutado y finalizado, celebrado con entidades públicas o privadas, cuyo objeto haya sido la **prestación del servicio de área protegida y/o servicios de consulta médica domiciliaria para la atención médica de urgencias y/o emergencias y el traslado asistencial de pacientes**, y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior a 62,6486 SMMLV.

Para lo anteriormente expuesto, el proponente deberá adjuntar la certificación del contrato correspondiente, la cual debe contener, como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad contratante
2. Nombre o razón social del contratista y el número de identificación
3. Objeto de contrato.
4. Plazo del contrato (Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato: día, mes y año).
5. Valor del contrato (incluido IVA de ser el caso)
6. Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio
7. Debe estar suscrita por quien sea competente para hacerlo.

NOTA 1: Para los efectos del artículo citado, la validación se realizará conforme a los supuestos y medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: La aplicación de este criterio es compatible con otros criterios diferenciales o de preferencia previstos en el ordenamiento jurídico, incluidos los aplicables a MiPymes y a emprendimientos y empresas de mujeres, siempre que cada condición se acredite de manera independiente.

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, el criterio habilitante diferencial se aplicará cuando el integrante que acredita dicha condición tenga una participación mínima del 10 % y aporte la experiencia exigida en proporción equivalente a su porcentaje de participación.

NOTA 4: Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales hubiere participado en consorcio o unión temporal, se acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas.

NOTA 5: Los proponentes plurales acreditarán el número de contratos y el valor exigidos con la experiencia de uno o varios integrantes.

NOTA 6: En el evento de presentarse proponente extranjero, deberá adjuntar igualmente el anexo EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE adjuntando las respectivas certificaciones con las características requeridas anteriormente.

NOTA 7: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 8: Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

NOTA 9: En el evento en que las certificaciones de contratos suscritos con **entidades estatales**, en las que se incluya la fecha de terminación o la anotación de que el contrato ha sido ejecutado, no contengan la información prevista de forma precedente, la misma podrá ser complementada aportando copia del contrato **y/o** acta de liquidación.

NOTA 10: En caso de que la certificación de contratos suscritos con entidades **estatales** no establezca que el contrato se encuentra debidamente ejecutado o la fecha de terminación del mismo y si esta certificación carece de algunos de los requerimientos establecidos de forma precedente, los mismos podrán ser complementados anexando contrato **y** acta de liquidación. No se aceptará uno u otro documento, sino que necesariamente deben remitirse ambos.

NOTA 11: De igual manera, si los contratos certificados son suscritos con **entidades privadas**, las certificaciones aportadas que no incluyan cualquiera de los datos anteriormente descritos podrá aportarse para complementar la información copia del contrato **o** cualquier documento en el cual se constate la ejecución del contrato.

NOTA 12: Para verificar el valor de los contratos certificados, LA ANLA hará la conversión al valor del SMMLV del año de celebración del respectivo contrato.

NOTA 13: Cuando las certificaciones expresen su valor en moneda extranjera, la conversión se realizará con la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de celebración del contrato; cuando no exista TRM para esa moneda, se utilizará el procedimiento oficial de conversión aplicable.

NOTA 14: Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple

y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Debe tenerse en cuenta que, cuando un documento es presentado en un idioma distinto al castellano, debe ser traducido y, para tales fines, se aplicarán las siguientes reglas: (i) si es un documento privado que requiere de traducción, no será indispensable que sea traducción oficial, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; (ii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y estos trámites se van a realizar ante las autoridades colombianas, se requerirá la autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento, en los términos del artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020; y (iii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y ésta ya se realizó ante autoridades diferentes a las colombianas, se requerirá traducción siempre que el idioma sea diferente al castellano, sin que sea necesario traducción oficial ni autenticación ante notario público, en aplicación del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y del numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, según se explicó antes.

NOTA 15: De acuerdo con el literal 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: *"Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".*

NOTA 16: La ANLA se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

DEFINICIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3. Personas jurídicas en las que más del cincuenta por ciento (50 %) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el contador, en la que conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo durante el cual las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente, se deberá adjuntar copia de la

cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas que tengan vinculada laboralmente, al menos, una persona con discapacidad en un empleo del nivel directivo de la empresa durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, en el mismo cargo o en otro del mismo nivel.

Se entenderá por empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones estén relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que, dentro de la organización de la empresa, se encuentren ubicados en un nivel de mando o aquellos que, por su jerarquía, estén orientados a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el contador, en la que se identifiquen de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos del nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de dichas personas. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 deberán expedirse bajo la gravedad de juramento, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

7. ANÁLISIS DEL RIESGO

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la **ANLA** ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:

Valoración del Riesgo

			Impacto				
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Fuente: Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación- Colombia Compra Eficiente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Externo	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la información suministrada por el/la contratista es errónea, inconsistente o desactualizada.	Inadecuada selección del contratista.	Improbable	Catastrófico	Alto	Riesgo alto
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando el contratista no cuenta con el personal o recursos o insumos médicos necesarios para la prestación del servicio objeto de la contratación.	Afectación al cumplimiento de las obligaciones	Improbable	Alto	Alto	Riesgo alto
3	Específico	Interno	Ejecución	Técnico	Se presenta cuando el contratista no cuenta con la vigencia de la habilitación para la prestación del servicio objeto de la contratación (personal y/o infraestructura).	Afectación al cumplimiento de las obligaciones	Improbable	Alto	Alto	Riesgo alto

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
4	General	Externo	Ejecución	Salud	Se presenta cuando el contratista no disponga (por escasez de insumos médicos) de los elementos mínimos de cuidado personal y que eviten el riesgo biológico en las instalaciones en el lugar(es) de prestación del servicio.	Podría concluir en el deterioro grave de la salud del personal del contratista, situación que, podría eventualmente requerir sustitución afectando la ejecución del contrato.	Posible	Moderado	Medio	Riesgo Medio
5	General	externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas generales, abstractas e impersonales por parte del Estado o de la ANLA, con incidencia directa o indirecta en la relación negocial.	Alteración del sinalagma funcional (reciprocidad) inicialmente pactado en la relación negocial para las partes.	Posible	Mayor	Alto	Riesgo alto
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de prestación de los servicios o prestación deficiente del servicio conforme a las condiciones técnicas requeridas	Afectación al cumplimiento de las obligaciones	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio
7	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el contratista con ocasión de la suscripción del respectivo contrato con la ANLA	Eventuales procesos administrativos sancionatorios en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que entorpecerían o retardarían el cumplimiento de las prestaciones contractualmente pactadas.	Posible	Moderado	Alto	Riesgo Alto
8	General	Externo	Contractual	Operacional	Incumplimiento de obligaciones de inclusión: 5 % población priorizada, 8 % jóvenes o prioridad de personas con discapacidad.	Incumplimiento contractual y eventual imposición de multas con debido proceso.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio
9	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Que durante la ejecución el contratista o sus subcontratistas dispongan personal para desarrollar actividades bajo subordinación directa o indirecta de la ANLA, o que el contrato se ejecute materialmente como suministro de personal, dando lugar a una eventual declaratoria de tercerización o intermediación laboral ilegal.	Investigaciones administrativas, reclamaciones laborales, responsabilidad solidaria cuando corresponda, medidas de formalización, suspensión o terminación de contratos irregulares, sanciones, retrasos y afectación reputacional.	Improbable	Mayor	Alto	Riesgo alto

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

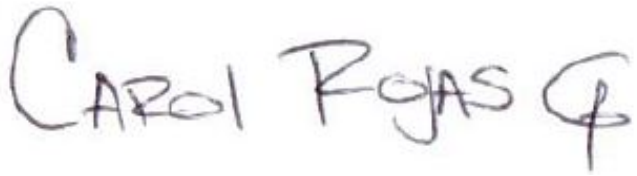
No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ANLA	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Catastrófico	Alto	Riesgo alto	No	Dependencia donde surge la necesidad de contratación / Grupo de Gestión Contractual	Desde que la dependencia solicitante de la contratación recibe los soportes de idoneidad y/o experiencia	Hasta cuando se verifica la hoja de vida de función pública del SIGEP	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
2	ANLA	Definir con claridad el objeto y el alcance de las obligaciones contractuales.	Raro	Menor	Bajo	Riesgo bajo	No	Dependencia donde surge la necesidad de contratación	Desde que la dependencia solicitante de la contratación identifica la necesidad a satisfacer.	Hasta el fenecimiento del plazo de ejecución.	Analizar la necesidad de la ANLA para así realizar una buena calificación del objeto y obligaciones.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	ANLA	Validación por parte del supervisor del contrato de estar habilitado para la prestación de los servicios de salud y su sede (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud).	Posible	Catastrófico	Medio	Riesgo bajo	No	Supervisor con el apoyo del Grupo de Gestión Humana	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanente	Mensual
4	CONTRATISTA	Proveer al equipo de trabajo los elementos señalados por el Gobierno Nacional o Distrital y los protocolos de bioseguridad para la prestación del servicio.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor con el apoyo del Grupo de Gestión Humana	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanente	Periódica.
5	ANLA	Seguimiento a los cambios en Materia jurídica, Presupuestal, tributaria y en general las que tengan incidencia en el contrato, con el ánimo de determinar, en cada caso particular, las posibles afectaciones a la ejecución contractual y revisión de la decisión o medida administrativa adoptada a efectos de reglamentarla a través de los actos que resulten convenientes y necesarios (circulares, etc.),	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Servidor público de la ANLA competente de tomar la medida	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Verificación permanente de los actos expedidos por parte de la entidad contratante y que tengan la vocación de afectar el servicio contratado.	Periódicamente a través del supervisor del contrato.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
6	ANLA/CONTRATISTA	La supervisión analizará los hechos y de considerar un posible incumplimiento por parte del contratista, remitirá el respectivo informe al Grupo de Gestión Contractual, quien analizará y de considerarlo, continuará con el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	Probable	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor y Grupo de Gestión Contractual y contratista	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Diálogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.
7	ANLA/CONTRATISTA	El supervisor suministrará al contratista una vez inicie la ejecución del contrato el Código de Integridad de la ANLA y demás normas y directrices, relacionadas a efectos de que sean acatadas durante el cumplimiento obligacional. Asimismo, hará seguimiento y vigilancia.	Probable	Menor	Medio	Riesgo Medio	No	Supervisor	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Diálogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.
8	ANLA	Verificar porcentajes, soportes, permanencia y reemplazos.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor y contratista	Al inicio y durante la ejecución del contrato, validando y/o verificando los documentos soporte allegados junto con la cuenta de cobro	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente	Revisión de soportes y participación efectiva.	Al inicio, con los pagos y ante novedades.
9	ANLA /CONTRATISTA	Delimitación del objeto; autonomía del contratista; interlocución mediante coordinador; prohibición de suministro de personal; verificación de aportes y SG-SST; seguimiento documentado por la supervisión.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanentemente	Mensual

No obstante lo anterior, durante el término de observaciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la Entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo.



CAROL LULIETTE ROJAS GARNICA
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION HUMANA

Elaboró:
IRENE PAOLA VILLANEDA HORTA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó: